

FACULTAD DE PSICOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
REPUBLICA ARGENTINA



Secretaria de Investigación, Posgrado y Relaciones Internacionales

Especialización en Infancia e Instituciones

Cohorte 2014

Trabajo Final Integrador

Directora: Dra. Minnicelli Mercedes

Coordinadora Pedagógica: Mg. Maneiro Roxana

Supervisora: Esp. Cintia Montes

Alumna: Lic. Pose Verónica Andrea

Título del Trabajo: “Entre lo dicho y lo hecho. Tensiones y desafíos en los dispositivos de restitución de derechos. La posición de los profesionales y el derecho a ser oído”.

Fecha de presentación: 5 de octubre de 2021

Resumen

El presente Trabajo Final Integrador (TFI) se enmarca en la Carrera de Especialización Infancia e Institucion(es). El eje principal será el análisis de un dispositivo de restitución de derechos sobre problemáticas de violencia familiar y violencia de género; y por conjunción con NNA con derechos vulnerados. El mismo funciona en un Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Benito Juárez, donde desempeñé el rol de psicóloga en un equipo interdisciplinario.

De ese recorrido nace la preocupación por el lugar dado al ejercicio del derecho a ser oído de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA). Problemática que podría traducirse en los siguientes interrogantes: ¿Encuentran los niños espacios que le permiten expresar sus deseos en situaciones que los tienen como protagonistas? ¿De existir ese espacio, cuál es la posición de los adultos profesionales que les permite habitarlo? ¿Qué intervenciones posibilitan o no el ejercicio de ese derecho?

Como respuesta se podría hipotetizar que la posición de los profesionales en los equipos interdisciplinarios se configura un campo problemático en sí mismo, respecto al ejercicio del derecho de NNA a ser oído. A continuación se considera la existencia de prácticas que silencian al sujeto a través de la aplicación diagnósticos generalizados o la implementación de protocolos que generen resultados desubjetivantes y alejan al sujeto de la posibilidad de reparar (se).

Para dar cuenta de ello, se abordaron cinco casos representados en expedientes judiciales en los que se tuvo participación activa y donde se refleja no solo la dificultad de los NNA para ejercer su derecho a ser oído sino también de mujeres víctimas de violencia de género; frente a ello se realizaron intervenciones que, a modo de *ceremonias mínimas,* permitan dar espacio a la palabra o al silencio allí donde *hacer hablar* acentúa la vulnerabilidad del sujeto.

Palabras claves: infancia - derecho a ser oído - posición subjetiva de profesionales -.

Agradecimientos

A la Dra. Mercedes Minnicelli en especial y todos los docentes de la carrera por la enorme propuesta y apuesta.

A mi tutora Esp. Cintia Montes por su paciencia, transmisión y dedicación.

A mi amiga y colega Agustina Pilegi por transmitirme siempre el entusiasmo en este recorrido y en tantos otros.

A mi pequeña Anita que llego a este mundo para reafirmar mi deseo de lucha por una infancia más libre y feliz.

Índice

Presentación……..…….....5

Introducción…….....9

Cap.1 Identificación y delimitación del problema……..12

1.1 Descripción del dispositivo……...18

1.2 Del perfil de los profesionales……..19

1.3 Circuito de intervención ……21

Cap.2 Marco de referencia y fundamentación teórica…….23

2.1 Análisis de la normativa……..…23

2.2 Las dos caras de la moneda……..……29

2.3 Las marcas de la violencia…….30

Cap.3 Metodología de tratamiento del problema. Resultados preliminares: Bordes y desbordes del dispositivo en la actividad judicial……..42

Cap. 4 Reflexiones finales…….....64

Bibliografía…….…….……74

Presentación

"Infancia e Institucion(es)" ha sido más que una Carrera de Especialización, se conformó como una experiencia, una invitación a revisar y profundizar conceptos, pero sobre todo el pensar las intervenciones y movimientos que hacen a la experiencia laboral para y con otros. Recorrido que pretende ser plasmado en el presente trabajo a modo de cierre, pero también como apertura de los nuevos interrogantes y desafíos que forman parte de la práctica.

De cara al análisis y articulación teórico-práctica sobre la praxis interdisciplinaria, se consideran como ejes rectores, el significante infancia, el concepto de ceremonias mínimas [1] (Minnicelli, 2008) la noción de dispositivo y la posición de los profesionales. Partiendo del trabajo como psicóloga que se sostenía en la escucha sobre problemáticas de violencia familiar y de género, surge la pregunta por los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que también son vulnerados o están en riesgo. A través del trabajo en equipo quedan de manifiesto las diferentes posiciones de los profesionales que van desde la apuesta a instituir sujetos de derecho, a otras que por el contrario generan sujetos perjudicados[2] (asistidos) en palabras de Assoun (2001) y con ello los resultados que se alcanzan.

De todas las asignaturas que conformaron la especialización, se recortan los aportes de aquellas que se ubican como pilares teóricos para el presente escrito. El primer encuentro con la trayectoria académica fue con la materia Infancia e Institución(es) dictada por la Dra. Mercedes Minnicelli y como punto central la noción de infancia: "En este sentido, entendemos y le otorgamos a infancia el estatuto de significante, admitiendo en tanto tal múltiples significaciones y sentidos que no pueden quedar capturados en ningún significado" (2013, p.19). El acento

[1] Concepto creado por Mercedes Minnicelli que será desarrollado en la página 36.

[2] Se refiere a una posición de desventaja del sujeto que termina por ser el eje de su vida (a modo inconsciente) condicionando su forma de estar en el mundo y vincularse con los demás.

puesto en considerar la infancia como un significante falta de significación, equívoco y por lo tanto generador de problemas epistémicos a la hora de trabajar con la temática.

La siguiente asignatura dictada por de Lajonquiere nos acerca la importancia de *dejar marca,* en tanto acción de educar y entendida como forma de hacer lazo social. Educar como modo de transmitir marcas de pertenencia, de filiación, marcas simbólicas que producen efectos de familiarización, de sujeción a un lugar, a una historia, a una narrativa. Describe: “Educar es transmitir marcas simbólicas que le permitan al niño conquistar para sí un lugar en una historia, más o menos familiar y, de esa manera poder lanzarse a la empresa del deseo” (2000, p.67). Esto permite interrogarnos ¿qué historia logran escribir los niños que recibimos en nuestras prácticas cotidianas? ¿Se les otorgan significantes para que puedan amarrarse a un relato más reparador?

Nociones tales como Infancia(s) mitos y leyendas de la infancia, Historia de la infancia en América Latina, colocan en escena el corrimiento de los adultos frente a los niños generando una infancia sin mitos ni leyendas, lanzándola a un estado de excepción, en palabras de Minnicelli (2012). Situaciones que abordan a lo largo del presente trabajo, donde NNA quedan sufren desamparados frente a un mundo adulto que no sólo los desoye sus derechos, sino que la aleja de la restitución de los mismos. En una lucha que no les pertenece.

Por otra parte, se hará hincapié en los elementos que conforman un dispositivo -de restitución de derechos- y la posición de los profesionales frente al niño. Tales conceptos fueron abordados con la Dra. Perla Zelmanovich (2012) a partir de los cuales se visualiza la paradoja arraigada en los equipos interdisciplinarios que llevan adelante prácticas que estigmatizan y cronifican los síntomas para los que fueron creados.

Una contracción que se vuelve inherente con el paso del tiempo, y que necesita visibilizarse, nombrarse y *ponerse a trabajar.* En relación

directa con el profesional/operador y sujeto/beneficiario del programa en tanto se disponen como las dos caras de una misma moneda: la posición que tome el profesional frente a lo que le pasa al otro y la interpretación que haga sobre lo que le sucede, dará lugar o no a que algo diferente suceda. Se trata de un plus, de una cuestión ética, que no se mide por las buenas intenciones, sino por los efectos de la intervención.

En otra línea de trabajo, a partir del seminario dictado por el jurista Emilio García Méndez se profundizó el concepto de derecho a ser oído y la capacidad progresiva para decidir. Respecto al derecho a ser oído, noción central en el presente escrito, cabe la pregunta ¿qué aspectos de la ley logran un efectivo cumplimiento y cuáles de ellos terminan en una mera enunciación? Nos encontramos con circunstancias que darían testimonio de un claro reconocimiento de la ley y otras con intervenciones donde esto no parece terminar de traducirse.

En resumen, serán nodales aquí los conceptos de Infancia(s) –Derecho a ser oído –Dispositivo – Escuchar/Dar la palabra. – Ceremonia mínima. Este último concepto en una ambiciosa propuesta de la mano de Mercedes Minnicelli, en tanto hace referencia a un dispositivo socioeducativo y/o clínico metodológico, que permite habilitar alternativas de intervención no convencionales, para la tarea de hacer de lo dicho otros decires (Minnicelli M., 2013, p. 43-44). Estimula a la *creación-invención* de algo que este por fuera de lo convencional, en dispositivos de restitución de derechos; un acto que se aparte de lo esperable y lo supuesto.

La propuesta es llevar adelante intervenciones con resultados terapéuticos, reparadores y de apertura, frente a ello la apuesta es generar un espacio de escucha, otorgando la posibilidad de tomar la palabra para que el sujeto pueda ser alojado. Intervención que requiere del deseo, ese acto de apostar a ese otro; como sostiene García Molina (2003) donde el que recibe y aloja al sujeto se brinda para que algo acontezca: dar un lugar para la palabra del otro. Una acción que no

sucede sin intención, todo lo contrario, requiere de una posición responsable y de compromiso.

Mas adelante señala:

> Dar la palabra es, en último lugar, ceder el turno para que otro pueda expresarse. Permitir que otro tenga su tiempo para hablar en nombre propio. Pero, para poder llegar a ese momento en el que se cede la palabra, en el que se da paso a otro que tiene algo que decir, es necesario que antes haya dado (otro tiempo). (…) Tiempo de acompañamiento, de espera y trabajo, de resignificación, pero en ningún caso tiempo muerto, porque en él es posible que el sujeto ocupe un nuevo lugar (2003, p.172).

Desde el psicoanálisis dar/propiciar la palabra, sostener el silencio, albergar, habilitar producciones proyectivas como son el juego y el dibujo, conforman en sí mismos una acción reparadora. A propósito del silencio Rozanski señala, que en ciertas ocasiones el decirle a alguien “habla” es un modo de silenciarlo, en tanto que escuchar se sostiene desde una posición activa frente a esa subjetividad y no como mera acción protocolar.

El problema entonces no se traduce en una simple dicotomía que podría plantearse en términos de dar o no dar la palabra, sino poder escuchar los tiempos del sujeto y del proceso. Con los aportes de Agamben sabemos que la posibilidad de poner en palabras es lo que permite que el acontecimiento se inscriba como experiencia; cabe entonces preguntarnos ¿cuándo o bajo qué condiciones esta puesta en palabras permitirá subjetivar la experiencia? ¿Y cuándo, por el contrario, tratándose de una cuestión convencional, protocolar, inercial, resulta desubjetivante?

Introducción

El presente trabajo final integrador es el resultado del encuentro de los conceptos teóricos de cada materia de carrera de especialización y la participación como psicóloga en un dispositivo que funciona en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Benito Juárez; en ese punto se alcanza la articulación entre teórica y praxis en relación al ejercicio del derecho a ser oído de NNA.

Durante el transcurso de la cursada y al cabo de cinco años se desarrolló una labor profesional como psicóloga en un Juzgado de Paz[3] en la ciudad de Benito Juárez de la Provincia de Buenos Aires, siendo parte en la formación de un equipo interdisciplinario para el trabajo sobre causas de violencia familiar y la vulneración de derechos de NNA. El equipo mencionado se crea para llevar adelante un trabajo articulado con diferentes instituciones que funcionaban en la ciudad: Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos de NNA, Comisaría de la Mujer, Fiscalía, Centro de Prevención de Adicciones, Hospital General y sistema educativo.

En este contexto, se recibían denuncias sobre hechos que vulneraban los derechos de los niños; desde inconvenientes en el cuidado personal a situaciones de violencia o abuso sexual. Como parte del proceso se mantenían entrevistas con los protagonistas y luego la elaboración de un informe, con el objetivo de crear un espacio de escucha asentado en el paradigma de la Protección Integral del Niño.

Se pretendía ubicar al niño como un sujeto de derecho, darle la palabra, que sus deseos y demandas sean tenidos en cuenta, sobre todo en las cuestiones que afectan a su persona. Apelando al concepto de capacidad progresiva y manteniendo la posición como adulto para acompañar a la infancia en el pleno ejercicio de sus derechos.

[3] El Juzgado de Paz como órgano judicial unipersonal, ejerce su jurisdicción en un municipio donde no existe un juzgado de primera instancia o sea especializado y se encargan de resolver cuestiones de menor relevancia.

En el quehacer del dispositivo se reconoce como problemático que la mera existencia de la normativa no garantiza el cumplimiento del derecho enunciado. Es entonces que, los aprendizajes se enriquecieron y “Entre lo dicho y lo hecho (…)” es una invitación a pensar sobre aquello que está en desarrollo en materia de derechos de infancia, precisamente el derecho a ser oído. Se supone *en desarrollo* porque, aun habiéndose aprobado la normativa de manera unánime, se identifican escollos al momento de propiciar la palabra y lugar a la escucha. Como si la escucha se hiciera presente a modo de don y no necesitara de una posición activa para “ponerla en marcha”.

Los padres, los educadores y en lo que aquí nos ocupa, los operadores jurídicos poco consultan a los niños en los temas que los atañen y es ahí donde se hace presente el peligro de que una práctica se transforme en iatrogénicas.

En relación a esta problemática en los siguientes capítulos se desarrolla el por qué la ausencia de escucha se configura como un problema; de qué manera nos acercamos a una escucha reparadora, mediante qué medios y si en todos los casos, dar lugar a la palabra es equivalente a restitución de derechos.

Durante la cursada de la carrera lleve a cabo mis prácticas en un en un dispositivo de restitución de derechos en la ciudad de Lima, Perú[4] y se dio especial atención al ejercicio del derecho a ser oído. En simultáneo, Llegado el momento de dar cuenta de esa experiencia en el trabajo final integrador, se consideró oportuno profundizar el análisis en el dispositivo que funcionaba en mi lugar de trabajo en el Juzgado Benito Juárez. Considerando que pregunta que dio lugar a mí recorrido

[4] Específicamente en el Programa Formando Familias Saludables que funciona en una Organización no Gubernamental de Desarrollo- ONGD de Lima, Buckner Perú. Su principal objetivo radica en promover, proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes en diferentes estados de desprotección, a través de la creación de programas integrales. Durante la cursada de la Especialización participé apostando a cuestionar significancias rígidas y cronificadas.

académico y mis prácticas se hacía presente en ambos espacios. Es decir, el paso por el dispositivo de Perú fue el disparador para re direccionar la mirada y poder pensar el trato que se le da a ese derecho en nuestro país.

En el capítulo 1 se presenta la problemática a trabajar que refiere al lugar que se le otorga al derecho a ser oído. El mismo será analizado a la luz de casos judicializados a partir de situaciones de violencia familiar, materializados en expedientes. También se encontrarán los interrogantes que dan origen al presente, así como también la presentación y caracterización del escenario y la posición de los profesionales que forman parte de la práctica específica.

En el siguiente capítulo se menciona la teoría psicoanalítica que oficia como marco teórico a partir del cual serán abordados los casos/ experiencias a presentar. También se hace un recorrido de la normativa vigente en referencia al derecho a ser escuchado, como así también leyes de prevención y sanción referidas a violencia familiar. Por otra parte, se dará cuenta de la visión del derecho a ser oído desde el discurso psi y desde el jurídico, y por último se hará mención de los efectos psíquicos del maltrato. Que si bien, no son menos importantes, no es foco central de nuestro análisis.

Avanzando al capítulo 3 se despliega la metodología utilizada para el abordaje del dispositivo, que fue cualitativa, partiendo de la observación de la propia práctica y con otros en la identificación de medidas adoptadas durante el proceso judicial. Se desarrollan los efectos de prácticas que van en contrasentido del interés superior del niño y como punto principal se presentan cinco casos donde se da cuenta de otras formas de dar trato a la problemática, a través del concepto *ceremonias mínimas* y la posición de los profesionales.

En el último capítulo se tratarán los resultados alcanzados, un repaso por los interrogantes que dieron origen al escrito, las nuevas inquietudes y lo que no termina de inscribirse

Capitulo N°1

Identificación y delimitación del problema

"Si Alicia volviera…
Hace treinta años, después de visitar el país
de las maravillas Alicia se metió en el espejo
para descubrir el mundo al revés.
Si Alicia renaciera en nuestros días, no
necesitaría atravesar ningún espejo: le
bastaría con asomarse a la ventana".
Galeano, 2015, p.16

Del entrecruzamiento entre los aprendizajes de la carrera de especialización y la práctica profesional como psicóloga desarrollada en un Juzgado de Paz [5] en el ámbito judicial nace la problemática a desarrollar. La misma se refiere a los efectos que provocan determinadas intervenciones profesionales que, en muchas ocasiones, eluden las obligaciones para con los NNA en cuanto a su derecho a ser oídos.

Dichas obligaciones están identificadas en Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N°26.061, en la Constitución Nacional y en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de 1989. Esta última herramienta normativa funciona como un ordenador entre el niño, el Estado y su familia ubicando la infancia como sujeto de derecho y ya no como un objeto tutelar.

Al igual que otros tratados sobre derechos humanos, su texto se fundamenta en tres grandes principios: el primero refiere a la universalidad de los derechos por lo que comprende a todos los niños y niñas; que los mismos son indivisibles e independientes. Concretamente dentro de la normativa existen tres artículos, el N°12, N°13 y N°17 que describen el derecho a ser oído. El primero se refiere al derecho de expresar opiniones respecto a los asuntos que lo afectan directamente,

[5] El funcionamiento del mismo y las tareas desarrolladas serán descriptas y profundizadas en los próximos capítulos.

derecho a participar y que su opinión sea tenida en cuenta. Es el Estado parte quien tiene la obligación de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar esa participación activa. El artículo N°13 habla de la libertad de expresión, derecho de expresar opiniones, acceder y recibir información desde cualquier medio. Y el artículo N°17 establece la obligación de facilitar el acceso a esa información y que la misma se adecuada a su edad y capacidad.

Por su parte el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas presenta la Observación General [6] N°12 y especifica las situaciones en las que afecta el derecho a ser oído:

> (…) esta disposición es aplicable a todos los procedimientos judiciales pertinentes que afecten al niño, sin limitaciones y con inclusión de, por ejemplo, cuestiones de separación de los padres, custodia, cuidado y adopción, niños en conflicto con la ley, niños víctima de violencia física o psicológica, abusos sexuales u otros delitos, atención de salud, seguridad social, niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y refugiados y victimas de conflictos armados y otras emergencias (2009, p. 12).

A su vez la junta añade, cuáles son las condiciones que requieren los tribunales para llevar una escucha adecuada entre los que menciona: generar un ambiente agradable e íntimo, que los procedimientos sean en un lenguaje accesibles y apropiados, brindando la información de manera adaptada y la necesidad de capacitación del personal que interviniente.

Por su parte la CDN se traduce en los artículos de la Ley Nacional de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescente: específicamente en el art. 24 sobre el derecho a opinar y a ser oído y en el art. 27 respecto a las garantías mínimas de procedimiento judicial o administrativo. Respecto a la Provincia de Buenos Aires la Ley de Promoción y Protección Integral de los derechos de los niños N°13.298

[6] Observaciones Generales son documentos periódicos que elabora el Comité para ayudar en la adecuada interpretación y cumplimiento de los derechos de la infancia.

en su art. 4 y 5 describe el derecho a participar activamente y el rol del Estado como posibilitador y garante del ejercicio de los mismos.

Es entonces que, desde una primera aproximación, se reconoce el contraste entre la normativa y las prácticas concretas, considerando que tal contradicción encuentra su base en la amplitud que tiene la definición del *derecho a ser oído*. Se considera amplia e intrínsecamente ambigua en tanto comprende para su ejercicio, el reconocimiento de la capacidad progresiva del niño; esa particularidad complejiza aún más la cuestión en tanto deja implícito que algo le *falta* al niño para completarse y "ser capaz de".

Es decir, la característica del niño *en desarrollo* lo ubicaría como sujeto en déficit, exponiéndolo al peligro de que ese espacio siempre *faltante* sea ocupado por el decir de los expertos. De esta manera, la voz del niño queda como un ingrediente más que se suma a un discurso que no solo hablará con él sino de él y muchas veces por él. De allí la importancia de posibilitar el ejercicio del derecho evitando caer en el paternalismo [7] y reproducir posiciones profesionales que la nueva legislación ha intentado deshacerse.

A partir de la trama compleja que conduce a tal situación, nos preguntamos si las instituciones con sus operadores/profesionales reproducen un *como sí* o por el contrario instituyen un lugar para la escucha. Para profundizar sobre estas hipótesis y conducir el recorrido del presente trabajo nos valdremos de los siguientes interrogantes ¿Encuentran los niños espacios que le permiten expresar sus deseos frente a problemáticas donde son protagonistas? ¿Cuáles son las posiciones de los adultos profesionales que propician ese derecho y qué posiciones obturan/van en detrimento del mismo?

[7] Dicho concepto se asemeja con actitud de autoridad y protección que ejercería un padre en una familia; implica la toma de decisiones que se suponen beneficiosas para alguien, pero sin su consentimiento.

El derecho a ser oído implica algo mucho más importante que la mera escucha; justamente nos referimos a escuchar y no simplemente a oír, porque son dos verbos definitivamente distintos. La diferencia radical se encuentra en que oír según la Real Academia Española, es percibir una cosa por medio del sentido del oído, donde la acción sería casi involuntaria. Muy por el contrario, el acto de *escuchar* necesita de la intención y la disposición de todos los sentidos, incluyendo la comprensión y la interpretación de lo que se escucha. Para oír es necesario alojar una singularidad, como un acto subjetivante que se da mutuamente y no direccionalmente: con efectos que intentan ser reparadores ante el sufrimiento y lo angustiante que se repite.

Según Stolkiner: *"escuchar* implica dar lugar al otro, en tanto ese otro nos cuestiona en nuestros saberes y certezas" (2001, p.38). Hacer lugar al vacío de lo propio para reconocer al otro como diferente es hacer lugar a la dimensión subjetiva de quien recibe asistencia. Desarticular lo establecido, lo obvio, en otras palabras, dar espacio a la pregunta de un niño que muchas veces es negada o silenciada, en tanto nos interroga en nuestros saberes establecidos.

En la práctica cotidiana se observa cómo el niño puede ser hablado[8] por otros y tantas veces no se le pregunta qué desea, qué necesita o qué piensa, sino que simplemente se lo toma como un objeto sobre el que hay que intervenir y dar una solución a esa demanda. Como resultado la expulsión/derivación a una y otra institución; perpetuado en la premisa de que en otro espacio sí pueda escucharlo o se ocupan de "*casos"* como él. Es entonces que nos encontramos con niños y adolescentes a la *deriva*, sin la oportunidad de hacer lazo en tanto queda por fuera del discurso; y a la suerte de que alguien lo aloje en su decir.

[8] Si bien los niños siempre son hablados por otros, desde su constitución hasta que un otro los trae (porque no llegan solos al dispositivo) es una diferencia sustancial en referencia a no tener en cuenta su palabra.

Si entendemos los procesos de habla y escucha, como inherentes a toda práctica de salud Stolkiner (2001) resulta oportuno problematizar sobre el cómo los profesionales que intervienen posibilitan o no la escucha. En aquellos casos donde es difícil que la escucha acontezca, con el devenir del tiempo, comienzan a visibilizarse grietas donde, como señala la autora, en lugar de lograrse avances en aquellas formas de *dar trato*[9] a la infancia se profundizan situaciones de vulnerabilidad social. Emergen rasgos de dispositivos, programas, prácticas políticas, instituciones, que se presume fueron creadas para trabajar en la restitución de derechos, la reproducción de un *como sí* en materia de escucha y dar la palabra.

Como se señaló con anterioridad las instituciones no son conscientes, en tanto queda velado, de los efectos al emitir diagnósticos apresurados y acciones *mecanizadas* olvidando que ese NNA que se tiene en frente es un ser único, con un discurso propio y que en su historia despliega una estructura que lo atraviesa.

Se reconoce que las legislaciones establecen pautas de acción para el abordaje de determinadas problemáticas: pautas que son consensuadas, estandarizadas y coordinadas entre las instituciones que intervienen, posibilitando un resultado eficaz y sostenido en el tiempo. De la misma manera se delimitan los roles y las responsabilidades de cada actor y la institución que lo soporta.

Ahora bien, si en el ejercicio del rol del psicólogo queda implícita la acción de escucha y dar la palabra ¿cuál sería la especificidad de nuestra intervención? En principio, la principal diferencia radica en cómo se da esa escucha, pensar en una intervención que, por fuera de lo esperable y lo convencional logra ver/pesquisar cómo y cuándo la repetición de un relato se vuelve una acción que traumatiza y revictimiza,

por ejemplo. Significa que la escucha, apoyada en la ética de la práctica, intentará diferenciar en cada ocasión si la posibilidad del relato podrá tener valor de inscripción/elaboración, o si por el contrario habilitar el silencio se vuelve salud en tanto resguarda al sujeto.

Por consiguiente, si reconocemos pautas consensuadas, una ley que determina los circuitos de intervención y acción para los operadores ¿qué sucede con la escucha que parece queda por fuera?

Descripción del dispositivo

El dispositivo sobre el que se trabajará funciona desde el año 2013 dentro del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Benito Juárez[10] en la Provincia de Buenos Aires. A partir de la participación y análisis del mismo se revela una falla al momento de la traducción de las leyes en la práctica. En primera instancia se hipotetiza que esta velada por prejuicios y estereotipos de género que condicionan, la posibilidad de intervenciones restitutivas, de cuidado y protección; que no sólo desamparan la infancia sino también al adulto cuidador y a los profesionales que numerosas oportunidades son descalificados y cuestionados en su labor.

Dicha falla se observa específicamente en las estrategias de atención *personalizada* que parece acentuarse por los pocos habitantes que hay en el pueblo donde se desarrolla el dispositivo. Con una fuerte impronta asistencialista en cuanto a lo material y como característica de la política pública de la localidad: circulación constante de bienes materiales: garrafas, bolsones de comida, materiales para la construcción, traslado en combi escolar, traslado a otra ciudad por salud; una amplia oferta de servicios gratuitos tanto recreativos como educativos: guarderías, jardines maternales municipales y centro complementario de muy fácil acceso.

[10] Ciudad ubicada a 140km. de Necochea, lugar de residencia.

Del perfil de los profesionales

La descripción de los perfiles de los profesionales con los que se trabajó permite conocer qué mirada tienen de los sujetos para los que trabajan y la posición subjetiva frente a ello. El equipo interdisciplinario está integrado por cinco trabajadoras sociales, diez abogados en su carácter de defensores oficiales y tres psicólogas. Tal unidad funciona con un listado de peritos donde la participación e interacción entre los profesionales se daba de manera aleatoria, lo que hacía más compleja la comunicación entre las partes.

El trabajo se centra en la intervención en situaciones de vulneración de derechos o en riesgo de mediatizadas a través de denuncias; ello conformaba un expediente que se completaba con la rectificación de la denuncia en el Juzgado. Con la denuncia y las medidas cautelares[11] se le daba aviso a la estación comunal para que controle, por ejemplo, el cumplimiento de las medidas de restricción perimetral. También se le da participación a Fiscalía, a la Mesa del Buen Trato que se suman a escritos de los defensores, pedidos de informes psicológicos, socio ambientales, informes emitidos por las instituciones intervinientes, etc.

La demanda hacia las psicólogas constaba de una evaluación familiar o de la pareja, de vínculos fraternos o materno/paterno filial a través de entrevistas. Se recopilaban datos de la historia vital, modo de presentación, nivel de vocabulario, juicio de realidad y desarrollo cognitivo, rasgos de personalidad, modalidad vincular predominante, modo de resolución de conflictos y la valoración del riesgo moderado o alto sumado a todo otro dato de relevancia. Para finalizar se hacían recomendaciones o posibles modos de abordaje: el inicio o continuidad de un tratamiento psicológico, restablecer vínculos paterno o materno filiar; la participación en un programa existente en otra institución: apoyo

[11] Medidas judiciales que se adoptan para garantizar que un derecho durante el proceso sea reconocido.

escolar, actividades físicas y recreativas que colaboren a desanudar determinada conflictiva. Una vez plasmado en el expediente el juez daba traslado a las partes de la resolución y desde la institución convocada se gestionaba articulación para acompañar en la medida sugerida.[12]

La interacción de los profesionales con el jefe de despacho[13] era permanente, al igual que con la secretaria judicial y el juez. La mayoría de las intervenciones de las psicólogas con los niños, es resultado de problemáticas de violencia de género; se presentaba como el motivo de la demanda pero que en su mayoría había niños vulnerados en sus derechos. A ello se le sumaban problemáticas de abuso o cuidado personal.

En lo que respecta a las trabajadoras sociales mantienen una posición muy activa frente a la problemática: con visitas al domicilio para entrevistar las partes y también para acercar y facilitar los medios para el ejercicio concreto de ciertos derechos. Como criterio que orientaba la práctica, se identifica el considerar a los niños como sujetos de derechos y como tales la necesidad de adultos que funcionen como sostén y referente; priorizando la familia de origen. Respecto a las mujeres se sostiene una lectura con perspectiva de género y una estrategia de atención muy *personalizada* en concordancia con la política local.

La posición del abogado defensor continúa muy arraigada al sistema tutelar, traducido en sus escritos donde se interviene *sobre* los *menores,* definidos desde la carencia: infancia en peligro o peligros. Sosteniendo dispositivos jurídicos burocráticos, profundizando miradas de descalificación y que, como sostiene Donzelot (1990) pertenecen a

[12] Se hace necesario subrayar que los informes que se emitían no respondían a puntos de pericia, si bien eran formulados desde esa estructura no se exigían desde la institución y quedaba librado a la formación del profesional y su conocimiento en la temática. Seguramente esto afectaba la manera en que se le daba prioridad o no a lo sugerido en tanto poder abracar de la manera más completa la problemática.

[13] Es quien conforma los expedientes, agrega los informes y resoluciones y está en constante interacción con los profesionales, recibe las denuncias que trae la policía. Desde el 2018 la digitalización de expedientes disminuye la interacción presencial (quizá ello logre reducir también el *radio pasillo*).

una infancia que siempre es responsable de lo que le pasa y tienen un único destino por ser parte de un linaje: ser tutelados ante el abandono o la negligencia.

En relación al personal de policía, quien es el receptor de la mayoría de las denuncias, mantiene una posición que muchas veces minimiza la violencia o descree del relato. Se observa desconocimiento de las singularidades, conductas discriminatorias, poca especificidad en la escucha de la problemática por no tener formación en la temática; ignorando el carácter estructural de la violencia de género, que refleja un grave problema de la sociedad sostenido en la discriminación y la desigualdad.

Circuito de intervención

Según dispone la Ley N ° 12.569 los Juzgados de Paz Letrados[14] tienen la competencia para intervenir no sólo en las cuestiones referentes a la familia: maltrato, abuso, violencia de género, separaciones, regímenes comunicacionales, separación de bienes; sino también en el ámbito civil. Le corresponde llevar adelante medidas de protección/cautelares tendientes a neutralizar la violencia por ejemplo solicitando la exclusión del hogar, dictar la restricción perimetral del agresor, pero generalmente solo participa en lo que es urgente. Dicho de otro modo, su capacidad se agota con la consecuencia del resultado de neutralizar la violencia; todo lo demás tiene que ser realizado por los juzgados especializados.

Como efecto de tales invenciones, muy a menudo los NNA quedan *suspendidos* entre medidas de carácter urgente y la verdadera escucha, siendo que el Juzgado competente, en este caso se encuentra a 70 kilómetros de la ciudad, lo que implica que, para poder comenzar el recorrido de restitución de derechos, deben trasladarse. Ello dependerá

[14] Que son juzgados de primera instancia.

de los recursos económicos de la familia, recursos emocionales para sostener el proceso ¿mientras tanto, que sucede con ese niño? Se encuentran tensionados entre el exceso de escucha y la derivación constante; el ser desoído, permanecer en la espera, tener que trasladarse, esperar una *autoridad competente* que lo escuche.

Retomando el modelo de gestión institucional previsto para los Juzgados de Paz Letrados el mismo se inicia con una denuncia y para la recepción de las mismas se crearon instancias especializadas como las Comisarías de la Mujer y la Familia, descentralizadas en los municipios. También pueden denunciarse en otras dependencias policiales o llamar al servicio de urgencias 911. O presentarse directamente ante las instancias judiciales: en las Defensorías Oficiales para obtener patrocinio jurídico gratuito o ante las Fiscalías de turno -si el hecho constituyera delito.

En el caso del Juzgado de Paz Letrado de Benito Juárez de la Provincia de Buenos Aires, las mismas llegan mayormente desde la comisaria y para avanzar en el proceso era necesario articular con diferentes instituciones: Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de NNA, Mesa del Buen Trato, Comisaria de la Mujer, Fiscalía, Centro de Prevención de Adicciones, Hospital General y sistema educativo, entre otras.

Desde el procedimiento jurídico, un hecho privado como la violencia intrafamiliar, el abuso o pedidos de cuidado personal de los hijos, una vez formulada la denuncia o presentación, se transforma en un hecho público, muta en un hecho “judicializado”; como consecuencia surgen actores, efectores y operadores que construirían determinada posición en torno al suceso. El presente análisis apela a revisar si los actos llevados a cabo tienen un impacto psicoterapéutico, se transforman en generadores de posibilidades para quienes encuentran sus derechos vulnerados o, por el contrario, profundizan aún más la situación y atentan contra el interés superior del niño.

En este sentido resulta pertinente señalar que, más allá de la denuncia formulada en juzgados especializados, defensorías oficiales, fiscalías y/u organismos administrativos/ejecutivos, es necesario revisar la posición del profesional [15] en tanto sostenga esa denuncia con escucha activa, celeridad, empatía y responsabilidad.

Por esa razón es que se intenta analizar cómo el dispositivo descripto operaba respecto de promover intervenciones hacia la revictimización o, por el contrario, acercarlos a recuperar la posibilidad de ejercer sus derechos. Sin dudas de la mayoría de las problemáticas de violencia intrafamiliar devienen circunstancias que requieren de intervenciones concretas con los niños; éste trabajo pretende recuperar la lectura crítica, interpelar la posición que excede al rol de los profesionales, en el ejercicio del derecho a ser oído en NNA, dando especial atención en el impacto que genera en la subjetividad el ejercicio o no de dicho derecho.

En este recorrido, emerge la hipótesis que indica que los profesionales, pueden transformarse en un obstáculo en sí mismos al momento de hacer cumplir el derecho a ser oído en dispositivos de restitución de derecho.

[15]La posición hace referencia a un discurso y el Otro al que se dirige, tal posición desde el psicoanálisis tiene una determinación inconsciente, que el propio sujeto ignora. Ello implica un conjunto de ideas que una persona tiene y en el contexto que nos atañe, define el caso con el que trabaja y los efectos que se van a producir. De aquí la importancia que los profesionales sean conscientes de las categorías y los significantes con los que trabajan y la importancia de ello sobre los efectos de sus intervenciones.

Capítulo N°2

Marco de Referencia y fundamentación teórico-práctico

> La Convención de los derechos del niño no fue exigida ni pretendida por los niños, fue decidida y aprobada por los adultos de las Naciones Unidas, la suscribieron casi todos los Estados y la insertaron en la legislación nacional convirtiéndola en ley corriente y vinculante. Es de lejos la más suscripta de la Convenciones internacionales. Ante tanta unanimidad me parece legítima la sospecha: cuando se trata de niños, nadie se echa atrás, todos aprueban por unanimidad, total después no hay que cumplir promesas. Los niños no controlan, no protestan".
> Francesco Tonucci, 2012, pp. 116-117

Análisis de la Normativa

Desde que se promulgó la Convención Internacional de los Derechos del Niño comenzó un lento pero profundo cambio en materia de derechos de infancia. El tránsito del antiguo enfoque tutelar ha ido desapareciendo para ratificar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos que los asisten como personas, y derechos particulares en tanto sujetos en desarrollo. Específicamente el tratamiento del derecho a ser oído es una temática que ha sido abordada en diferentes a niveles macro y micro. Haciéndose tangibles en la promulgación de la legislación, donde se ubica al Estado como garante y reforzador del nuevo paradigma. La puesta en marcha de políticas públicas, la aparición de nuevas prácticas entre Estado, familia y comunidad, y el desarrollo de bibliografía dan cuenta de los avances y avatares de este recorrido.

A lo largo de todos estos años, se realizaron importantes esfuerzos tendientes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de NNA plasmados en reglamentaciones y legislación que rigen a nivel internacional, nacional y local.

Instrumentos legales a nivel internacional:

En el año 1924 la Sociedad de Naciones (SDN) adoptó la Declaración de Ginebra los Derechos del Niño, un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los NNA, remarcado la responsabilidad de los adultos para con ellos. Se conforma así, como el primer instrumento internacional de relevancia que incluyo la temática en forma explícita; manifestando que la humanidad debe brindarle a la infancia lo mejor, evitando toda discriminación por raza, nacionalidad o creencia.

De los numerosos instrumentos que patrocinan el interés superior del niño, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se propone como la más implicada en la materia. La misma subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a la asistencia, para garantizar el derecho del niño a ser escuchado y a que su opinión sea tenida en cuenta. Considerando a los niños como sujetos de derecho, otorgándoles una posición activa de cambio dentro de los espacios sociales donde se desarrolla y de modo independiente a otros miembros de su familia, pero con igualdad de condiciones que un adulto frente a la ley.

En su artículo Nº12 compromete a los Estados Partes a garantizar la existencia de las condiciones necesarias para que el niño pueda formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño. Ello significa que se compromete a implementar políticas públicas, programas y servicios, y la asignación de recursos económicos y humanos para proteger y promover el ejercicio de los derechos proclamados.

La normativa del Comité de Derechos del Niño establece que la expresión de sus opiniones debe ser valorada aun cuando tuviese impedimento verbal para comunicarse, sea por predilecto o por su temprana edad. A lo cual añade que el niño tiene el *¨derecho de expresar*

su opinión libremente¨ no quedando por ello, obligado a dar su opinión, ni expresar su sentir, excluyendo toda práctica opresiva por intereses personales.

En 2014 en el marco de la vigilancia y análisis del cumplimiento de la Convención, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) redacta un documento que reúne las 17 observaciones que el Comité evaluador de la CIDN fue revelando por más de diez años. La Observación General N°12 “El derecho del niño a ser escuchado” indica cuáles son las medidas a observar al momento de escuchar a un niño, consonante a la interpretación del art. 12 de la CDN.

La atención está centrada en garantizar la participación de las infancias en todo proceso administrativo y judicial. El deber estatal se vincula estrechamente con el derecho del niño al acceso a la posibilidad de brindar libremente su opinión sobre el asunto que lo afecta, y a que ella sea considerada en función de su edad y la madurez. En sus conclusiones el documento expone que será necesario dejar atrás dispositivos jurídicos, políticas públicas, mecanismos sociales y culturales que se presentan como obstáculos en el ejercicio del derecho a ser oído. De este modo se promueven aquellas prácticas que con el compromiso de los operadores efectivicen la definición del niño como sujeto de derecho.

Instrumentos legales a nivel nacional:

A nivel nacional, en 1990 se aprueba en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño con la Ley N°23.849. Para 1994 a partir de la reforma constitucional, nuestro país le otorga rango constitucional al incorporarla en la reforma de la Constitución Nacional. De esta manera el Código Civil y Comercial (CCCN) en consonancia con los lineamientos internacionales, adapta y actúa para garantizar el acceso a la justica a la infancia en función de la

evolución de su autonomía; y con ello exigiendo el cumplimiento del derecho a ser oído en los procesos familiares y en todos los temas que lo involucran.

Específicamente en el art. Nº26 establece la acción ineludible para los jueces al regular la participación genérica de los niños, niñas o adolescentes en todos los procesos que les conciernen y participar en las decisiones sobre su persona, en especial ante los procesos "que los afectan directamente", a lo que se suma la obligación como deber específico de los jueces de tener en cuenta su opinión y valorarla según su grado de discernimiento y la cuestión debatida en el proceso. La modificación apunta a que los padres ya no tienen el poder sobre sus hijos, sino que deben acompañarlos en el ejercicio del derecho a la palabra en el contexto de su autonomía progresiva.

Acompañando este movimiento Rosansky, como autor de la Ley N°25.852[16] logra que los chicos víctimas de delitos sexuales que sean menores de 16 años no sean interrogados de manera directa en ninguna de las instancias judiciales[17]. Sólo podrán hacerlo con especialistas capacitados y mediante Cámara Gesell; siendo el modo menos invasivo y lesivo para la integridad de la víctima en función de garantizar el respeto a su interés superior.

La finalidad es que el debido proceso haga cumplir las garantías judiciales y administrativas para ambas partes; aunque en la práctica se observa que el victimario tiene la posibilidad de defenderse gratuitamente, presentar todas las pruebas que considere y hacer su descargo sobre los hechos, pero por sobre todo siempre se presume su inocencia. Mientras que con los NNA muchas de las veces se presumen que su discurso puede estar impuesto, o ser producto de fabulación, y

[16]A partir de entonces se modificó el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN)

[17]Bajo ninguna circunstancia deben ser interrogados directamente ni por la policía, tampoco por el tribunal o el juez

como consecuencia se solicitan puntos de pericia que apuntan a validar/desestimar la verosimilitud de sus dichos.

Por su parte la Procuración General de la Nación (PGN) ha dictado instrucciones generales a fin de orientar la labor de los fiscales entre las que se cuentan: disponer las medidas necesarias para evitar la multiplicidad de relatos, con participación de peritos expertos en problemática infantil, utilizar la Cámara Gesell y la filmación por video, pedir a la citada oficina que se expida sobre la conveniencia de hacer declarar al NNA cuando éste es menor de siete años de edad, tomar las medidas necesarias para evitar que el NNA declare en sede judicial. (Resolución PGN 22/99).

A través del cambio de paradigma, nuestro país intenta que las situaciones de vulneración de derechos infantil por incumplimiento de los deberes del Estado o de las familias, no sean judicializadas. Es decir, que no discrimina entre aquellos quienes atraviesan o no situaciones difíciles, sino que todos son iguales ante la ley: todos se rigen por la misma norma sin importar su condición. En relación a esto García Méndez (1998) caracteriza el Paradigma de la Protección Integral por su impronta universal en sus instrumentos legales, al reservar la intervención de la justicia sólo para conflictos de tal naturaleza y no, por ejemplo, por la falta de recursos económicos o materiales como ocurría con el paradigma anterior. Del mismo modo se subraya la necesidad de estigmatizar a los sujetos a partir de patologías individuales y comenzar a pensar que ciertas dificultades presentes en la infancia corresponden a omisiones de políticas sociales básicas. En síntesis, dejar de culpabilizar y asistir al sujeto por sus características socioeconómicas para ofrecer herramientas de desarrollo y empoderamiento.

El camino recorrido para lograr articular las prácticas psi y una eficaz administración de justicia, logrando respetar al niño como sujeto de derecho no es ni ha sido sencillo; así lo advierte Ignacio Lewcovitz en su libro Pedagogía del Aburrido:

> Por ese motivo fue tan trabajoso en el campo de la psicología y el psicoanálisis montar dispositivos en que los niños hablen y sean escuchados, y que sean escuchados como otra cosa que como hijos o alumnos, que sean escuchados en su subjetividad infantil y no a través de lo que dice la mamá, que piensa que tiene problemas porque se toca, o de lo que dice la maestra, que piensa que tiene problemas porque roba el sacapuntas o tiene trastornos de aprendizaje (2004, p.127).

El autor también señala que, a diferencia de épocas anteriores, la opinión del niño llegaba mediatizada a través de un informe escolar, social o psicológico era hablado por otros. Actualmente se intenta acceder directamente y que pueda expresar su palabra; teniendo en cuanta el contexto socio familiar y las características particulares de cada chico que se recibe en un dispositivo: si cuenta con contención de otras instituciones, vínculos con pares, acompañamiento de la escuela, entre otros factores a considerar. De esta manera, se logra una intervención en consonancia con la normativa y acercando al niño al pleno ejercicio de sus derechos.

Las dos caras de la moneda: violencia familiar y maltrato infantil

En los próximos párrafos se describirán presentaciones teóricas, conceptuales y legales en referencia a violencia y maltrato infantil. El punto es enfatizar en tal concepto a modo de significante y repensar las situaciones que se trabajaron en el dispositivo presentado, siendo una de las temáticas que más insiste.

Se observa que como problemática social ha tratado de ocultarse, mayormente la violencia intrafamiliar, lo que trajo como consecuencia que la comunidad científica tardíamente la categorice y por ende comience a darle trato. Actualmente coexisten numerosas definiciones de violencia que dan cuenta la de complejidad de la temática y de las múltiples variables desde las que puede ser abordada.

La violencia como problemática se configura como un grave problema social, en el que intervienen variables psicológicas, culturales, económicas y sociales. De todas las definiciones de violencia tomaremos aquella que más se ajusta a los objetivos del presente, siguiendo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) que la delimita como:

> El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (2003, p.5).

Nos referimos a violencia familiar como aquella que se despliega dentro de un hogar y se da entre los miembros de una misma familia; incluye la violencia de género, fraternal, el maltrato infantil y el maltrato ancianos. Asimismo, la OMS distingue dentro de la violencia familiar una forma activa y una pasiva: la primera tiene que ver con la acción, por la vía del exceso, tanto maltrato físico como emocional; la segunda va de la mano del abandono y tiene que ver con la omisión: abandono físico y/o emocional.

Sobre la base de la violencia familiar se desprende el *maltrato*[18] *hacia niños o adolescentes que abarca*:

> Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil (2003, p.65).

[18] Es importante aclarar que ninguna forma de maltrato se da en forma repentina y visible, sino que mayormente va en paulatino aumento, y muchas de las veces se cronifica con el paso del tiempo.

Las marcas de la violencia

> El chico sucio y su madre duermen sobre tres colchones
> tan gastados que, apilados, tienen el mismo alto que un somier común.
> (…) Ella no se mueve de la esquina y desde ahí pide plata con una voz
> lúgubre y monocorde. La madre no me gusta. No sólo por su irresponsabilidad,
> porque fuma paco y la ceniza le quema la panza de embarazada
> o porque jamás la vi tratar con amabilidad a su hijo, el chico sucio.
> Mariana Enríquez, 2016, pp. 11-12.

Previamente se especificó que, a partir de denuncias por hechos de violencia de género quedan desnudas situaciones de maltrato infantil y vulneración de derechos de NNA. Ser víctima directa de actos de violencia o de manera indirecta por los hechos acontecidos en la familia los ubica en situación de vulnerabilidad y quebranta sus posibilidades de tener un desarrollo integral, en un contexto armónico y de cuidado.

El maltrato infantil sea por déficit, por destrato, deja marcas en la vida de un niño en su cuerpo y en su aparato psíquico, consecuencias en la integración y vínculo social, sentimientos de desvalorización, inseguridades y hasta reacciones violentas; afectando gravemente su desarrollo, sobre todo en casos de abuso sexual. Los efectos en la subjetividad como refiere la especialista Bettina Calvi (2005) son equiparables al trauma y como tal dejan huellas comparables al *arrasamiento en lo íntimo,* donde todas las todas las legalidades se han roto y donde quienes deberían cuidar agreden. El impacto de dichos efectos será diferente para cada víctima dependiendo de su historia, de su posición frente a los hechos, la forma en que pueda metabolizar lo que ha vivenciado, los recursos con los que cuente y las respuestas que recibe de su entorno social; podrán reconstruirse de ese dolor, pero no sin dificultades.

La licenciada Beatriz Janin en su libro El sufrimiento psíquico en los niños (2014) señala efectos del maltrato en la estructuración subjetiva y describe: *Niños apáticos* que pierden la capacidad de diferencias sensaciones como lo bueno de lo malo, donde todo es lo mismo; *perturbación en el funcionamiento mental*; c*onfusión identificatoria*, no

sabe quién porque sus ejes identificatorios han sido arrasados; *repliegue narcisista*, pueden aislarse del mundo o vivir sobreadapatado con un costo que se paga con patologías en el cuerpo; *repeticiones de la vivencia de violencia* sea por accionar sobre otro lo padecido o por regresar a la posición pasiva en vínculos con otro agresor; *dificultades en la consolidación de la represión primaria*, *poca capacidad de simbolizar* predominando como defensas la desmentida y la desestimación; *actitud negativa frente al mundo*: la necesidad de ´vengar´ lo que le han hecho que muchas veces los lleva a conductas de delincuencia; *déficit de atención:* por ausencia de estimulación o exceso permanente, no se constituye la investidura de atención con relación al mundo (que se crea como consecuencia del vínculo); *movimientos desorganizados:* aparecen agujeros allí donde tendrían que haberse inscripto las marcas del placer, sobre todo en relación con el movimiento y el dominio del mundo y del cuerpo;-*ligazón del dolor con el erotismo.*

Hasta aquí los efectos psíquicos de la problemática, avancemos ahora en materia de prevención y sanción del maltrato y violencia familiar. En referencia a ello, existe en nuestro país un amplio marco normativo que posibilita la creación de políticas públicas para el abordaje de las infancias vulneradas.

En el año 1994 la provincia de Buenos Aires sanciona la Ley N°24.417 de Protección contra la Violencia Familiar: la misma tiene carácter civil y no penal[19], ello significa que ayuda al niño y a la familia con medidas protectoras frente a situaciones de violencia o maltrato infantil. Según esta ley es obligatoria la denuncia de los hechos de abuso infantil por parte de los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público, dentro de las 72 horas.[20]. Actualmente el mismo niño o joven puede acercarse a cualquier institución que reciba su

[19] Ello significa que quien es denunciado no necesariamente afronta la cárcel.
[20] Aunque puede prolongarse si el caso ya está en tratamiento) basta con la sospecha.

denuncia y realizarla; pero en la mayoría de los casos es a través de un tercero que logran llegar.

La Ley N°14.509[21]de Violencia Familiar en su art. 1 define la violencia como un problema social y establece los lineamientos de prevención e intervención:

> A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Su principal objetivo es garantizar la prevención y atención de la Violencia Familiar a través de implementación de prácticas jurídicas, políticas públicas que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer y los niños y niñas y adolescentes.

Como parte del compromiso del Estado en estar cerca e intentar reparar el grave daño que sufren los chicos por causa de la violencia intrafamiliar, es que en septiembre de 2018 se Reglamenta la Ley Brisa N°27.452 Régimen de Reparación Económica. Dicha ley fue impulsada por el trabajo de la asociación civil La Casa del Encuentro como modo de darle un contexto a la dolorosa lucha de los NNA, en tanto hijos de víctimas de femicidio, considerados víctimas colaterales. Ello implica que están insertos en la misma estructura de violencia de género que sufría la madre e incluye la dependencia económica con el agresor.

Un avance reglamentario muy significativo, aunque tristemente inspirado en el caso de Brisa Barrionuevo Brisa era una niña de tres años, cuya madre fue asesinada a golpes por su marido [22]. Luego de dos años el asesino y padre de Brisa y dos hermanos, fue condenado a

[21] Modificación de la Ley N ° 12. 569

[22] Él mismo le dijo le dijo a la policía que se había ido con su amante para demorar la búsqueda casi 20 días, tras la cual se descubrió su cuerpo asesinado y arrojado al rio.

prisión perpetua. La hermana de la víctima se hizo cargo de sus sobrinos, quien junto a su esposo ya tenían tres niños.

En el Boletín Oficial del 11 de octubre de 2018 se describe que la ayuda económica será equivalente una jubilación mínima de nuestro país; para los hijos que han quedado desamparados tras el femicidio de sus madres:

> cuyo progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora; o bien, que la acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor afín, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte; o que cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género.

Está claro que la violencia contra la infancia y adolescencia no cesa, va en incremento y siempre requiere una luz de alarma encendida. Al momento de dar un cierre a la redacción del presente, el mundo atraviesa una epidemia mundial (pandemia) por motivo del COVID 19 (Coronavirus) por lo que nuestro país se encuentra hace más de seis meses en aislamiento social preventivo y obligatorio ASPO[23].

En este contexto de encierro los casos de violencia intrafamiliar, de abusos y maltrato hacia las mujeres, niños y adolescentes, han ido en aumento de manera exponencial convirtiéndose en "la otra pandemia"[24] y para complejizar aún más el escenario, el acceso a la justicia se vio peligrosamente restringido. La interrupción de clases escolares presenciales, de actividades sociales, deportivas y recreativas dejaron a los niños y adolescente sin contacto ni vínculo con pares y sobre todo con adultos de referencia, que podrían detectar y visibilizar

[23] La gente debe permanecer en sus hogares, sólo salir para realizar actividades esenciales que se llevan a cabo bajo estrictos protocolos de horarios, higiene personal y del espacio físico, para evitar al extremo el contacto con otra persona. Al ser un virus que se contagia por boca, nariz y ojos.

[24] A propósito, UNICEF en septiembre de este año lanzo la campaña "De las chicas y las chicas #SomosResponsables alertando sobre el considerable aumento de casos de violencia durante el ASPO. s

las situaciones de maltrato o abuso. Coartando la posibilidad de recibir asistencia, tratamiento, protección y acceso a la justicia.

Inclusive en la campaña de UNICEF citada anteriormente vemos que en las imágenes aparecen los niños senados en un escritorio, como si fueran adultos y repitiendo palabras que no son de un vocabulario infantil. La frase hace referencia a *aplanar la curva y que los adultos detecten los síntomas,* si bien hace un guiño con una frase que se repite constantemente en relación a los contagios del virus, se observa una distancia en el modo en que un niño puede pedir ayuda y cómo se sentiría mejor representado. Posicionarlo en un escritorio haciendo las veces de periodista es mostrar que esa palabra tiene valor en tanto la diga un adulto.

Como resultado se arroja a las infancias a un estado de vulnerabilidad absoluta y precisamente por ese motivo, se deben activar nuevos movimientos preventivos, restitutivos a modo de ceremonias mínimas que generen *buenas prácticas* en materia de salud mental.

Nos detenemos para puntualizar a que nos referimos con ceremonia mínima, operador propuesto por Minnicelli (2013):

> Por *ceremonias mínimas* nos referimos al dispositivo socio-educativo y/o clínico metodológico, clave y llave para múltiples intervenciones posibles. Nos servimos de ellas más que como un concepto que admite una única definición, como una metáfora, es decir, un dispositivo para pensar y habilitar alternativas de intervención no convencionales. (Minnicelli, 2013, p. 43).

Este operador nos permite poder salirnos de ese lugar de incomodidad, en tanto la práctica se estanca o se vuelve imposible. Nos permite mezclar y volver a repartir en posibilitan un intervención por una doble vía: “respecto de ritualizaciones rígidas, encriptadas, estereotipadas, y respecto del restablecimiento subjetivo que permiten ante lo indiferenciado y lo sin límite”. (Minnicelli, 2013, p. 43-44)

Es decir, frente aquello que se repite, por ejemplo que los chicos son hablados por otros, anulados en su decir, la operatoria a través de ceremonias mínimas nos permite transformar lo estanco en un dispositivo facilitador y no de control sostenido, en este caso, por adultos responsables, que cuiden y acompañen en la búsqueda de un futuro.

Al referirnos a prácticas encriptados, rituales que muchas veces son inadvertidos por quienes los llevan adelante, es que la autora nos señala que, no se trata de movimientos reveladores o revolucionarios sino todo lo contrario.

Nos describe:

> Las ceremonias mínimas no se definen entonces ni por el tamaño ni por la envergadura de un acto; al contrario, se trata de otorgarles a los pequeños actos el carácter de grandes acciones que se van enlazando entre sí, gestando nuevas redes discursivas y fácticas. (Minnicelli, 2013, p. 54).

La clave está que en lo más pequeño, se pueda instalar la diferencia y generar un espacio de luz.

El derecho a ser oído desde el discurso jurídico y el psicológico

> "Los adultos quieren comprender a los niños y dominarlos: deberían escucharlos. Uno pequeño, el otro grande, pero de igual valor".
> Francoise Dolto, 1985

Para avanzar será importante definir los constructos principales que dan base al presente trabajo, a qué refiere el derecho a ser oído para el psicoanálisis y para la justicia y la posición de los profesionales en sus prácticas, en tanto elemento necesario para el ejercicio del derecho.

El psicoanálisis será la base teórica que sostiene las prácticas, la escucha particular y las intervenciones que aquí se desarrollan, así como el recorrido previo.

Derecho a ser oído desde la perspectiva jurídica

> La infancia y la adolescencia son disruptivos; los niños y los adolescentes son analizadores privilegiados de las instituciones. Sus actos develan y ponen en el discurso social y en las instituciones, aspectos naturalizados o invisibilizados.
>
> Alicia Stolkiner, 2017, p.67

La Convención de los Derechos del Niño, que posee jerarquía constitucional, se trasladó a nuestro país y se transformó en ley con la promulgación de la Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de NNA. Por su parte el Código Civil y Comercial de la Nación expresamente contempla a los NNA como sujetos de derecho, con capacidad progresiva, titulares de derechos y garantías. El niño se ubica como sujeto de derecho, para poder ser escuchado y que su posición sea verdaderamente tenida en cuenta; y podrá contar con asistencia de un abogado en caso que lo requiera. Se plantea como principio rector el interés superior del niño en todos los procesos de familia, lo que implica que sus derechos serán privilegiados a la luz de otros derechos contrapuestos.

La Ley Nacional N°26.061 reconoce la figura del abogado del niño en su art.27, inc. C donde establece que todo NNA tendrá la posibilidad de contar con un abogado especializado en la materia para acompañarlo y asesorarlo en todo su recorrido por el procedimiento judicial. Diferente a la figura del defensor o asesor de menores quien tiene como función asesorar obligatoriamente a los jueces; cuida los intereses del niño pero con una impronta tutelar.

En contraposición, pero como parte del mismo movimiento, la posibilidad de que un niño guarde silencio o que no logre contar y poner en palabras lo que le sucedió, es un derecho y no una obligación. Ello debe ser respetado sobre todo en los casos en donde son víctimas de violencia o abuso, en tanto que su relato/testimonio nunca puede implicar

una vulneración de otros derechos -por ejemplo, su intimidad- ni puede aparejar una revictimización.

Si bien, desde el punto de vista procesal, resulta necesario el *testimonio de la víctima* para dar curso a la investigación judicial, el relato por sí solo no debería dejar sin efecto el desarrollo de un juicio justo. La dicotomía dentro del propio sistema judicial entre su necesidad de recolectar pruebas para poder juzgar al responsable y respetar el interés superior del niño durante el desarrollo del proceso, se trasladan en una constante tensión que aún hoy se resuelve por voluntad del juez de turno.

Al respecto el Doctor Carlos Rosansky (2003) en su libro ¿Denunciar o silenciar? describe que es la Convención la que alude al verbo *escuchar,* lo que implica la acción de poner atención. *Concluye:* "Para el derecho NO BASTA CON QUE LOS JUECES APLIQUEN EL OÍDO. Deben, además, PRESTAR ATENCIÓN a lo que oyen y, por último, deben HACERSE CARGO, DARSE POR ENTERADOS DE AQUELLO DE QUE LE HABLAN (La mayúscula es del autor) (p, 30). La dificultad reside en la mala interpretación que hacen los jueces respecto a lo que implica escuchar a un niño, porque no se trata de sentarlo en un juicio para que hable, puesto que paradójicamente puede llevarlo al silencio.

Escucharlo desde un dispositivo puede funcionar como la llave que permita crear las condiciones para que pueda expresarse, crear nuevas significaciones de lo vivenciado en su contexto familiar; pero también puede funcionar como escollo para la escucha, si ese niño es tratado como un objeto de prueba. Por esta razón la importancia apoyarse en personal especializado, recursos físicos y participación interinstitucional, pero por sobre todas las cosas un adulto (un Otro) que lo sostenga, lo cuide y que lo reconozca como un sujeto pleno de derechos.

Del derecho a ser oído desde el psicoanálisis:

> Como si el lugar del que se tratara la hospitalidad fuera un lugar que no perteneciese originalmente ni al anfitrión ni al invitado, sino al gesto mediante el cual uno da acogida al otro – incluso y sobre todo si uno mismo no tiene morada a partir de la cual pueda ser pensada esta acogida.
>
> Anne Dufourmantelle, 2000, p.64

Las palabras de apertura del presente apartado refieren a un fragmento del libro La hospitalidad de Jaques Derrida, y Anne Duformantelle (2000): la característica particular de la obra se encuentra en presentar en las páginas pares la anfitriona y en las impares al huésped. En ese intercambio queda plasmada la manera en que se configura la hospitalidad al tiempo que interroga el posicionamiento en ese encuentro con el otro; una posición despojada de todo prejuicio para poder recibir y leer a ese otro y dar lugar a que emerja la singularidad de cada quien.

Desde el punto de vista psicoanalítico el derecho a ser oído supone algo mucho más importante que una escucha atenta. Escuchar es alojar una singularidad, es un acto subjetivante que se da de manera reciproca, con efectos que pueden ser reparadores ante el sufrimiento y lo angustiante que se repite. No se refiere a una técnica específica, a un saber hacer, sino que reclama una posición ética profesional, sostenida en la asimetría niño/adulto como garante para generar ese lugar de confianza, de cuidado donde su discurso pueda *advenir.*

Hospitalidad: viene del latín hospe que quiere decir “extraño, extranjero al que se le puede hacer lugar, dar cobijo”. Se opone a hostis: extranjero radicalmente extraño al que no se le puede dar cobijo, ya que se presenta como enemigo. De ahí deriva el término “hostil”. Derrida toma los derivados de “hostis”: anfitrión, enemigo, extranjero y crea un neologismo (a partir de la hospitalidad y lo que habita en ella: la hostilidad): hostipitalidad.

Esa hospitalidad en la escucha envuelve el dirigirse al otro, llamarlo, nombrarlo y reconocerlo en su particularidad, recibirlo despojado de toda pregunta que implique la categorización, tipificación, clasificación. Ejercicio difícil pero necesario que conlleva la reflexión constante para apostar, evitando quede reducido al lugar de objeto o de medio para un fin.

En función de esto Alicia Stolkiner nos dirá: “Si la escucha es un acto de hospitalidad, solo es posible desde una posición de desamparo de nuestras certezas” (2019 p.31). Un acto donde se recibe al huésped despojado de todo prejuicio, sin preconceptos ni presentaciones. A su vez, la autora nos advierte que, si bien escuchar es un *acto de salud*, conlleva en sí mismo una contracción: por una parte, es un acto subjetivante, por el otro el saber disciplinar y de la ciencia que tiende a mercantilizar la salud y reducir al sujeto a un usuario de un dispositivo. Tensión constante e inherente a todo proceso de habla y escucha, tensión que es necesaria mantener para sostener el acto de salud y hospitalidad.

A propósito de la hospitalidad con lo extranjero recordé al fragmento de un cuento El *chico sucio*[25] que trata sobre un niño de cinco años y su madre viven en la calle, frente a la casa de la protagonista:

> Una noche el pequeño toca el timbre de su casa porque su mamá se ido, ella lo interroga: ¿tenés miedo? Él responde: tengo hambre. Hace dos o tres preguntas más y sólo encuentra unos hombritos encogidos: Tuve ganas de sacudirlo y enseguida me avergoncé. Necesitaba que lo ayudase; no tenía por qué saciar mi curiosidad morbosa. Y, sin embargo, algo en su silencio me enojaba. Quería que fuera un chico amable y encantador, no este chico hosco y sucio que comía el arroz con el pollo lentamente, saboreando cada bocado, y eructaban después de terminar su vaso de Coca-Cola que se bebió con avidez y pidió más (2016, p.11).

[25] El chico sucio corresponde a una colección de cuentos de terror del libro *Las cosas que perdimos en el fuego*, de la autora argentina Mariana Enríquez.

Partiendo de este recorte reforzamos la necesidad de visibilizar la representación y construcción que tenemos de la infancia, y su influencia directa en nuestra manera de dar oportunidad o dominar; sosteniendo la asimetría necesaria de cuidado de un adulto a un niño.

Al ubicar los procesos de habla y escucha, como inherentes a toda práctica de salud (Stolkiner 2001) resulta oportuno problematizar sobre el cómo los profesionales que participan posibilitan o no la escucha. ¿Es una escucha ingenua o basada en preconceptos? ¿Los operadores conocen y reconocen derechos para la población/ destinatarios con los que trabajan? ¿De no tratarse de una escucha ingenua, cuáles son los preconceptos que condicionarían la misma? ¿Se restituyen los derechos solamente con propiciar la palabra?

Beatriz Janin nos señala:

> Pero darle la palabra a un niño no es simplemente pedirle que hable, sino saber escucharlo, escuchando también aquello que no dice con palabras. Debemos tener en cuenta que los niños son detectores de aquello que se pretende de ellos. Y cuando lo que se espera es que no diga, tendrá que vencer un obstáculo interno, dando tanto su propia dificultad para poner en palabras lo que no tuvo palabras, como para desobedecer el mandato del otro amado o temido que ordena silencio (2009, p. 237).

En síntesis, una práctica saludable desde una posición psicoanalítica implica la lógica del *no todo*, haciendo referencia a la existencia de situaciones que escapan a las nociones normalizadoras (Stolkiner); involucra el trabajo en el caso a caso su particularidad y el descubrir de qué manera opera la ley psíquica en cada uno o su modalidad de goce según Zelmanovich. El no todo, supone una posición frente al decir del otro que esté en consonancia con su deseo, ubicándose como generador de posibilidad, y que el sujeto pueda hacer algo con lo que lo aqueja, con su síntoma, con lo que se le ha vuelto insoportable. Otorgarle posibilidad para que la palabra pueda circular por

el deseo y aquello que aparece como fijo y perturbador comience a ceder y a tener otro sentido.

Capítulo N ° 3

Metodología de tratamiento del problema

La metodología utilizada para el abordaje del dispositivo es cualitativa, partiendo de la observación de la propia práctica y con otros en la identificación de medidas adoptadas durante el proceso judicial. A su vez se consideran las entrevistas con cada una de las partes: víctima y denunciado, las cuales fueron fundamentales para delimitar el problema y pensar en la necesidad de ceremonias mínimas cuando la demanda desborda el abordaje *convencional*.

Lo antes mencionado, a los fines del presente, se materializa en expedientes judiciales[26] que se volvieron paradigmáticos del total del universo de las familias[27]parte del dispositivo; a partir de la repetición de ciertas características en su funcionamiento y presentación. Por ejemplo, adultos denunciantes/protectores ubicados como victimarios, omisiones por parte de los profesionales intervinientes al momento de orientar a las víctimas, revictimización durante el proceso, la derivación sistemática a distintas instituciones. Lejos de pretender un análisis un cuantitativo/estadístico, lo que aquí nos interroga es la capacidad de escucha de los adultos que son llamados a intervenir; y si ello se concreta en qué condiciones; si consideran las necesidades de los NNA, el ritmo del relato y el estado en el que llegan.

El formato de los expediente, por su particular presentación requiere necesariamente la reconstrucción de una historia que se presentada fragmentada. Una historia relatada por todas y cada una de las voces simbolizada en las instituciones intervinientes quienes pretenden traducir, clasificar y rotular cada hecho y procuran darles voz

[26] Para acceder a los expedientes se solicita autorización al magistrado titular del juzgado y así mismo se guarda reserva de los nombres e intimidad de las personas.
[27] Que alcanzan unas 150 causas en las que intervine como psicóloga.

a los protagonistas. Encontramos audiencias, resoluciones de pedidos, informes periciales, ambientales y en el medio, tensiones, acuerdos y acuerdos entre las partes. En ese ir y venir se visibiliza la cara burocrática del sistema y la necesidad de tener especial atención para reconocer acciones que posibiliten las circulación de sentido para lograr el movimiento restitutivo de derechos que se pretende.

La selección de los expedientes hace las veces de superficie emergente para analizar: la dificultad en el ejercicio del derecho a ser oído; el modo en que los profesionales se disponen al momento de escucha; identificar la posición de los profesionales y de las políticas públicas en relación a ese proceso; identificar ceremonias mínimas.

Dentro de este marco identificar aquello que enlaza: la situación que funciona como caratula de una causa de Violencia Familiar y Cuidado Personal[28] con lo que a esa familia y a ese niño le sucede durante el proceso. Si la intervención logra ser reparadora y en qué punto: si habilita desde esa primera intervención, como la caratula de la causa viene a promover y que con el devenir del tiempo, y de otras intervenciones profesionales, algo del trauma pueda elaborarse y eso permita la posibilidad del relato ante tanta respuesta automatizada. Alcanzar un relato como un tiempo donde aquello del trauma, de lo acontecido pueda superarse y permita reflexionar para salir del mero relato.

La infancia ante la adversidad de los protocolos: la escucha, el silenciamiento, la re victimización.

Desde hace varios años nuestro país cuenta con un andamiaje legal en correspondencia con normas legales internacionales, donde el Estado reconoce su responsabilidad social en la protección y promoción

[28] Es lo que anteriormente se consideraba como *tenencia:* alude a todos los deberes y facultades que tiene los progenitores en la vida cotidiana de sus hijos.

de los derechos de infancia. Asimismo, la sola existencia de la legislación no garantiza su efectivo cumplimiento en la práctica. Frente a realidades donde la infancia encuentra sus derechos vulnerados o no logra un ejercicio pleno de los mismos, es que intervienen los programas de restitución de derechos, con intención de devolver o restablecer aquello que se ha roto, considerando que el movimiento restitutivo conlleva la intención de reparar.

Cada programa que se implementa desarrolla su actividad a través de la creación de protocolos de intervención con el objetivo de brindar buenas prácticas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC 2013). ¿Qué significa una buena práctica? la implementación de un protocolo como guía para la acción ante los efectos de diversas problemáticas o como medida de prevención; funcionando como medio para llegar en las mejores condiciones a la restitución o protección de los derechos.

Las pautas de acción son consensuadas, estandarizadas y coordinadas entre las instituciones que abordan la problemática, permitiendo tomar mejores medidas con el objetivo de obtener un resultado eficaz y sostenido en el tiempo. De la misma manera se delimitan los roles y las responsabilidades de cada actor y la institución que lo soporta. Pero lo más importante es que esa guía/protocolo debe ser *dinámica* en tanto se utiliza con sujetos singulares con historias y recorridos que los hacen únicos; y porque además se aplica en distintos escenarios geográficos en poblaciones con diferentes necesidades, urgencias y factores de riesgos.

La dinámica del protocolo equivale a una posición flexible de los profesionales, es aquello que Mitre plantea como *preservar el vacío*, agujerear las nominaciones - estigmatizantes- para que surjan la pregunta, la invención y lo nuevo, en contraposición a la regla, lo estandarizado y lo esperable: todos los niños que sufren necesitan contar lo que les pasa; la universalidad del *para todos* arrasa con lo

particular en un movimiento desubjetivante. El problema radica en que el paradigma tutelar que intenta dejarse atrás, aparece disfrazado en programas que se muestran como facilitadores de posibilidades pero que pueden culminar en programas de control, clasificación y segregación de los grupos beneficiarios.

En este sentido, debemos considerar que las prácticas orientadas a las infancias requieren ser pensadas en su doble vertiente; o con dos lógicas contrapuestas (Stolkiner), lógicas no excluyentes entre sí: el control social y el cuidado, atravesando a las prácticas con diferente intensidad según el caso. ¿Qué se entiende por control social? Como aquel conjunto de formas organizadas por medio de las cuales una sociedad da respuestas a conductas de grupos sociales o individuos a los que califica como preocupantes o amenazantes. (Cohen, 1985). Ello se traduce en situaciones donde se fuerza al sujeto adaptarse al programa y termina por forcluirlo como tal. En contraposición a este movimiento se promueve cuidar al otro al posibilitar el surgimiento de una demanda que lo incorpore, que lo traiga al sujeto a la escena y darle tratamiento a la palabra.

Por su parte, las medidas positivas y utilitarias ensayan una acción que abarque a todos, mientras que el psicoanálisis justamente se basa en el *no todo* donde lo singular no puede generalizarse; ello no implica que ambas disciplinas psi y jurídica no puedan dialogar, pero sí requieren un esfuerzo para sostener ambos discursos. La referencia al "no todo" se corresponde con lo que Freud describió como las tres profesiones imposibles: educar, analizar, gobernar. En esta última podría incluirse "legislar". Es *"imposible" en tanto que siempre habrá* un resto, algo que queda por fuera, eso que remite a la singularidad de cada sujeto.

Para sostener la escena analítica dentro del campo jurídico será necesario conformar un escenario para que el niño en este caso, pueda a través del juego, el dibujo, la escritura armar/tejer algo de su padecer.

Escuchar su historia, su particularidad, su deseo y su trama familiar; esa valoración de la singularidad es lo que se desprende de un acto sostenido desde la ética.

Se reconoce que la manera en que se desarrolla un programa se sostiene sobre un dispositivo que supera las acciones y medidas *visibles* por las que se lleva a cabo. Como señala Giorgo Agamben (2011) todo dispositivo envuelve lo dicho y lo no dicho, conformando una red invisible que se hace visible a través de sus efectos. En este sentido, el título del presente TFI intenta develar aquello que suele permanecer oculto; es decir, la tensión entre lo dicho y lo hecho en relación al derecho a ser oído.

Los incontables relatos plasmados en expedientes y fallos judiciales consultados permiten advertir que en reiteradas oportunidades las leyes quedan en la mera declaración. Como respuesta a esta complejidad es que el psicólogo, aunque su tarea se ajuste a un protocolo de intervención debe trabajar para no perder/se y considerar la importancia del acto[29] analítico. Es decir, sostener su practica en la emergencia de la palabra con una escucha activa, teniendo como faro los procesos de construcción y reconstrucción subjetiva.

Re vinculación y revictimización

De la tensión que se conforma en los extremos que van, desde el ejercicio pleno de los derechos a la vulneración o detrimento de los mismos encontramos una serie de medidas y resoluciones judiciales, posicionamientos profesionales e intervenciones de múltiples instituciones que conducen a NNA a uno u otro lado. Considerando que la manera de dar trato al sufrimiento de los sujetos será determinante

[29] Lacan distingue entre una mera conducta y el acto, éste último tiene la característica de ser simbólico y donde el ser humano que lo lleva a cabo es responsable de él. Es responsable desde una postura ética en tanto asume la responsabilidad de sus intervenciones guiadas por el deseo del analista.

para romper en la paradoja donde el acceso al sistema judicial puede transformase en una nueva vulneración de derechos.

Para comenzar identifiquemos una de las medidas iatrogénicas que, camuflada bajo la re vinculación se vuelve moneda corriente en las resoluciones judiciales.

La definición del concepto re vinculación implica un proceso de acercamiento entre un padre/madre y su hijo/a luego de que el tejido vincular se ha roto a partir de una denuncia; ahora bien ¿por qué en muchos de los casos ese proceso se convierte en algo negativo? En el art. N°9 de la CDN se remarca la importancia del vínculo del niño con sus padres, pero también señala en qué condiciones:

> Los estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño (…) Los estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambas padres de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior.

Ahora bien, qué implica la adopción de una medida de re vinculación no deseada y por qué en casos de denuncias por maltrato o abuso sexual este movimiento se vuelve sumamente problemático. Una medida que se define como una re vinculación forzada, es lo opuesto a la que promueve la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, es empoderar al victimario, silenciar a niños y niñas en su derecho de ser escuchadas y a los adultos que acompañan en su lucha.

Dichas interposiciones se forjan en fallos que enuncian el falso Síndrome de Alienación Parental (SAP) en tanto es un concepto sin sustento científico; denotando una intervención basada en una ideología

de *vínculos familiares biológicos*[30](Berger 2003) profundizada por una ideología patriarcal[31]. La justicia aún hoy sostiene sus resoluciones en una ideología patriarcal; tal como lo señala Bettina Calvi (2011) ubica la función paterna como figura central y fundamental en la vida de un niño y desoyendo las historias de denuncias donde su figura es más que cuestionable. Por lo tanto, si una de las partes no funciona, el padre no logra operar como tal ¿cómo es posible exigir que exista ese vínculo? La justicia insiste y arrasa con todo ordenamiento viable, donde la ecuación ubica al padre de familia como primordial, la madre como desbordada/histérica y al niño y su relato como mentiroso o fabulador.

La historia se repite, chicos que se niegan a ir con su mamá o su papá porque no se sienten alojados, bien recibidos, bien tratados y cuidados o peor aún fueron víctimas de abuso y maltrato. Niños que conviven con quien ejerció o ejerce violencia, con un padre acusado de abusar de sus hijas, obligados a mantener un régimen comunicacional con la familia cómplice de los abusos y maltratos. Se desestiman pedidos de NNA y todo se reduce a excusas banales que envuelven precariedad edilicia, extorsión económica o problemáticas vinculares de los adultos, entre otras palabras: “no quiere ir porque no hay tele, porque el lugar donde vive el progenitor es más chiquito, no le gusta que el padre tenga novia” pero detrás de eso se esconde desatención, descuido y violencia.

Se reconoce que en determinado momento cientos de respuestas judiciales se basaron en el Síndrome de Alienación Parental (SAP), se conformó protagonista y fue la trampa para ganar cientos de batallas judiciales, y aún hoy sigue operando. Respectivamente, Nora Schulman[32] explica que la postura del Poder Judicial en la mayoría de

[30] Expresiones tales como “la familia no se elige”, “antes que un instituto que este con los padres”, “es el padre y tiene derechos”, son el claro ejemplo de esta ideología.

[31] Ideología patriarcal es sumamente amplia pero lo central es que ubica al hombre como jefe de la familia por encima de la mujer y dueño de los niños que tiene.

[32] Directora ejecutiva del Comité Argentino de Seguimiento de la Convención de los Derechos del Niño.

los casos, es utilizar el SAP como resguardo del pedido de re vinculación. El mencionado síndrome sostiene que la familia es lo más importante, más allá de lo que suceda dentro de este vínculo; fundamentado en una falsa teoría según la cual los chicos despreciarían a uno de sus padres por influencia del otro. Como resultado para revertir tal situación, recomiendan impedir el contacto con el progenitor - por lo general la mamá- para mantener a salvo al niño. Semejante postura deja expuesta su ideología androcéntrica y patriarcal, desprotegiendo a los niños ordenando el acercamiento con padres golpeadores o abusadores.

En este contexto se visibilizan respuestas de un juez que intenta justificar las medidas aplicadas con vaguedades u opiniones infundadas del tipo: “sea como sea éste es el padre/madre que le tocó”, “todo niño necesita una familia y peor que viva con desconocidos”; “es la tercera vez que denuncia qué más vamos hacer, ya agotan”. Expresiones recogidas de operadores judiciales como: “ella denuncia porque se enteró que él tiene novia, hay que tomar todo con pinzas”, “seguro ya tiene novio nuevo y por eso denuncia”, “es la forma que tiene para sacarse al otro de encima¨; “tienen hijos para engancharlo por la plata y ahora se queja”; “ya le paso con todos los que tuvo” dejan al desnudo las incontables situaciones donde se lleva a cabo un trabajo descontextualizado, abordando los hechos de manera aislada, atravesadas por concepciones estereotipadas y sexistas[33].

El capricho de numerosos magistrados, profesionales y operadores que deciden ‘dar otra oportunidad’, que insisten en mantener el vínculo con los padres ‘a cualquier precio’ sostenido en sentimientos de ´arrepentimiento´ de los victimarios, obtienen como resultado en casi

[33] Para quienes no conocer los juzgados presentan una mesa de entrada atendida por administrativos que son quienes acercan los expedientes a los profesionales autorizados, reciben a las víctimas antes de ser entrevistadas y anexan a los expedientes los informes y pruebas recabadas. Desde el 2019 con la promulgación de Ley Micaela se establece obligatoria la capacitación en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

la totalidad de los casos, nuevas denuncias por maltrato o abuso. El resultado es una acción que se reitera y se transforma en patrón: NNA revictimizados, y vulneración de derechos por parte de los organismos, con un alto nivel de violencia institucional. Un niño ya desorganizado psíquicamente, revive escenas dolorosas provocando la aparición o reaparición de comportamientos y dificultades; quedando sólo en una lucha que no le corresponde. Chicos que ya fueron víctimas de sus referentes más importantes y ahora lo son del Estado que también falla es su función de protección y reparación

Del expediente al relato de historias

> El silencioso trabajo de Mechi la mantenía aislada. Se trataba de mantener y actualizar el archivo de chicos perdidos y desaparecidos de la ciudad de Buenos Aires. Ni siquiera ella tenía claras todavía las redes burocráticas de consejos y centros y dependencias a las que pertenecía, y a veces le resultaba borroso determinar para quién estaba trabajando. El suyo era el más inútil, una especie de memoria en perpetuo crecimiento, pero sin capacidad de acción.
>
> Mariana Enriquez, Chicos que vuelven

Un expediente constituye un tipo específico de texto judicial (Pardo, 1992) donde el valor para la justicia reside en su estructura formal enunciado en la voz de un juez, fiscal, asesor, defensor o equipo técnico, quienes fundamentan sus decisiones argumentando y conformando discurso lógicos y retóricos que le otorgan la particular modalidad de construir o inventar la realidad jurídica. ¿Inventar una realidad? Detrás de esa cantidad interminable de papeles, informes y dictámenes hay una historia, hay voces habladas, silenciadas, relatos de necesidades, sufrimientos y deseos que no se terminan de decir ni de escuchar.

Formar parte durante años del dispositivo reforzó la premisa que ninguna ley es por sí sola (es) suficiente y que una mala e ineficaz

intervención deja ver un mensaje de impunidad y es el reproductor más potente de nuevas violencias. La impunidad que se sostiene en un aparato burocrático que quiebra el lugar que, en el orden simbólico, tenía el poder judicial. Kaes se refiere a la afectación simbólica de la impunidad:

> Lo que destruye la impunidad instituida...es no sólo la distinción fundante de lo legal y lo ilegal, sino la de la ética, de lo moral y lo inmoral, pero sobre todo la psíquica, lo prohibido y el deseo. El deseo no se puede estructurar sin prohibición y sin la sanción de su transgresión (1995, p.20).

Dicho de otro modo, la impunidad deja abierta la posibilidad de que las vivencias de desamparo se reactiven, dejando al sujeto sin la garantía de orden, lo deja por fuera del mundo legislativo, que regula el lazo social. Ahora bien, si en el ejercicio del rol del psicólogo queda implícita la acción de escucha y dar la palabra ¿cuál sería la especificidad de nuestra intervención?: la manera en que se lleva adelante esa escucha; una intervención que, por fuera de lo esperable y lo convencional logra ver/pesquisar cómo y cuándo la repetición de un relato, por ejemplo, se vuelve una acción que traumatiza y revictimiza. Una escucha nutrida en la ética que sostiene la práctica, en busca de un relato que tenga valor de inscripción/elaboración o si, por el contrario, es necesario habilitar el silencio en tanto se vuelve salud y resguarda al sujeto.

Esta es la deuda del estado para con sus infancias permanece y se profundiza, señal que el trabajo nunca se termina y en colaboración con ello es que en el próximo capítulo se presentan una serie de intervenciones a modo de ceremonia mínima (Minnicelli 2013) frente a la toma de medidas procesales respecto a NNA con sus derechos vulnerados.

Relato de los casos:

Basado en las descripciones y desarrollos precedentes, a continuación, se presentan recortes de expedientes seleccionados de la experiencia profesional. El *recorte* no es azaroso, se sostiene sobre el circuito de prácticas judiciales, muchas veces iatrogénicas, en relación al derecho a ser oído. Se recurre a la exposición a través de "fragmentos narrativos" no a modo de ejemplificar o dar veracidad de la práctica, sino que cada relato es de la *experiencia* y no sobre un caso.

El filósofo italiano Agamben describe al respecto:

> La expropiación de la experiencia estaba implícita en el proyecto fundamental de la ciencia moderna. La experiencia, si se encuentra espontáneamente se llama caso, si es expresamente buscada toma el nombre de experimento (…) La experiencia es incompatible con la certeza, y una experiencia convertida en calculable y cierta pide inmediatamente su autoridad (2007, pág. 13 -14).

Sostener la búsqueda de certezas hubiese alejado el trabajo de la experiencia que aquí se pretende transmitir, pero sí será necesario conformar categorías de análisis que funcionen como brújula para pensar los casos seleccionados. En el diálogo con los expedientes se detectó: el circuito de instituciones que intervienen (comisaría, Servicio Local de Promoción y protección de los derechos del niño, fiscalía, Mesa del buen Trato); el tipo de intervención en tanto multidimensional o transdisciplinar; la dirección del accionar de los profesionales en busca de respuestas automatizadas (derivación/expulsión) o posibilitadoras de escucha y restitutivas de derecho.

En un análisis más profundo se identifican respuestas basadas en ideologías patriarcales: re vinculaciones forzadas, falso SAP; medidas que revictimizan a NNA a través de abuso de la escucha o el simple y grave hecho de ignorar los derechos de NNA a ser oídos. El movimiento que se pretende es tomar el valioso concepto de *ceremonias mínimas* en su doble vertiente: como analizador, en tanto nos permite poner el

foco en aquello que por repetición se ha hecho obvio y por otro lado como posibilitador de nuevas intervenciones ante intervenciones rígidas y encriptados

Los relatos que se narran a continuación muestran la implicancia en el recorrido de la experiencia, que condujo a la formulación de una pregunta y el atravesamiento por el proceso de comprensión. La finalidad es que en ellos aparezcan las voces de los niños y adolescentes como un movimiento subjetivante en sí mismo. Reflexionar sobre las representaciones que guían las prácticas y la posición profesional; con el objetivo de trazar modos de intervención más terapéuticas, empáticas y reparadoras y lo más significativo que sus efectos perduren en el tiempo. Como postula Freud “(...) llamamos sana a una conducta que no niega la realidad, pero se esfuerza en transformarla” (1924). Lo terapéutico apunta entonces a saber y aceptar la realidad, para transformar aquello de la misma que resulta doloroso.

Desnudo un costado siniestro del aparato judicial el aporte de todos las profesionales, en tanto somos parte de esta cultura, es insistir con la lectura de los hechos con perspectiva de género; y desde el psicoanálisis aportar posibles vías de resolución con una escucha empática, respetando el tiempo del sujeto y haciendo lugar a ese relato que quizá no será ordenado cronológicamente pero no por ello menos verdadero.

Otra oportunidad ¿Para quién…?

Ernestina y Juan se conocieron en la pileta de un club cuando ella aún era interna de un hogar; una vez egresada se fueron a vivir juntos. Al poco tiempo tuvieron a Josefina (7) a quien criaron juntos hasta que cumplió sus dos años, momento en que la mamá decide irse de la casa y la pequeña queda conviviendo con su padre. Su papá refiere que por largos periodos la mamá estuvo ausente y que en la actualidad desde hace un año atrás, algún día Josefina se queda en su casa pero sin

frecuencia regular. En esos períodos de ausencia la madre debía viajar a 500km de la ciudad por el estado de salud de su hijo recién nacido (de otra pareja) por lo que pasaba tiempo fuera de casa; y el contacto con la niña era cada vez más esporádico.

Ha pasado el tiempo y actualmente Josefina ya no quiere ir a quedarse con su mamá ni siquiera visitarla ante lo que su papá refiere: “Yo trate de convencerla, las veces que va es porque la obligo y la madre me reclama a mí. En la casa de la madre hay dos camas para cinco personas y tienen el baño afuera, no tiene una rutina establecida y muchas veces le tengo que mandar la vianda para que pueda comer algo cuando visita a su mamá. Va obligada, la trato de convencer o de prepo. Mientras tanto la madre me acusa de decirle a la nena que ella nos abandonó”.

El papá tiene un cargo jerárquico en una institución de salud, viven los dos solos en su casa con un cuarto para cada uno; refiere que Josefina comparte buen tiempo con sus primas y sostiene buen vínculo con toda la familia paterna. Realiza actividades extra escolares, practica patín y baile.

Ante la negativa de la niña a las visitas, la mamá se presentó en la casa para buscarla y allí se desató una fuerte pelea que termina con empujones entre los padres mientras ella lloraba en el cuarto. Como resultado la madre realiza una denuncia por violencia familiar.

El padre se presenta ante el juzgado por la denuncia y en el mismo momento pide un espacio para *hacer escuchar* a su hija. El Juzgado libra entrevista para él, pero no para Josefina, dirá: “ella está ansiosa por contar lo que le pasa, pero en el juzgado dicen que acá no tiene nada que ver, que esto es por lo que pasó en mi casa. Ella quiere hablar con la doctora” *(refiriéndose a una entrevista con una psicóloga o jueza*).

Desde el Servicio Local explican que sus derechos no están vulnerados, que la trabajadora social visitó la casa y que la mamá está

buscando un trabajo para poder mudarse; que es necesario tener en cuenta la historia de abandono de la mamá y que “ya se van acomodar”.

Josefina continúa sin que la escuchen, va obligada a casa de su mamá porque su padre teme ser denunciado por impedimento de contacto. Refiere que no sabe cómo va hacer para convencerla que la siga viendo: “muchas veces la deja a cuidado de una persona que vive en el complejo de habitaciones, tiene que salir afuera para hacer pis a la noche y tiene miedo”.

Al parecer el padre es el único que puede escucharla, pero como a la protagonista del cuento del parágrafo citado, su escucha lo deja en la impotencia/ “sin capacidad de acción”, porque él tampoco logra ser escuchado en su preocupación.

Ante la insistencia de Josefina de querer hablar se le pide al papá que ella pueda redactar una carta con su pedido (apelando a un modo de ser escuchada) y mientras tanto como había medios económicos disponibles viajar al Juzgado de Familia para hacer una presentación. Durante ese tiempo se ofreció un espacio de terapia individual para la niña y en paralelo fui recibiendo algunos escritos y dibujos hasta que lograron viajar y comenzar otro recorrido

Josefina no quiso comenzar el espacio de terapia, ella quería ser escuchada por el juez, sabía que podía *mandar* sobre su mamá.

Derivar o dejar a la deriva

Es largo el peregrinar de Carolina junto a su mamá antes de llegar a la entrevista conmigo por intervención del Juzgado de Paz. Al momento de realizar la entrevista consideré que se trataba de la primera escucha profesional. Ambas llegan a la cita y son ellas quienes me cuentan su recorrido, íntimamente siento vergüenza, por ser parte de un sistema que actúa a ciegas, por automatización. En ese momento tomo algunos datos, pregunto su estado actual y doy por terminado el espacio.

Una vez reunida con el expediente (situación que no había podido ser posible siendo que no se encontraba a disposición cuando fue solicitado) se logra comprender el recorrido que había hecho Carolina, junto a su mamá antes de llegar a la entrevista.

Fue interrogada en la oficina de Asistencia a la Victima de la Estación comunal donde se toma la denuncia; luego con el equipo del Servicio Local, más tarde es convocada por el equipo técnico de la secretaria de Acción Social de la Municipalidad de Benito Juárez y desde entonces se solicitan las medidas de intervención dentro de los 3 días posteriores a la denuncia. Por último, o entre tanto, se da intervención al Juzgado de Paz de Benito Juárez donde se inicia el expediente que dará un marco jurídico a la denuncia

Carolina tiene 12 años, su madre denuncia a su padre por abuso sexual. Al momento de la entrevista su padre se encuentra fuera del hogar, vive en otra ciudad desde hace dos años. Hasta entonces la victima convivía junto a sus padres y hermanos de 17, su mellizo y el menor de 5 años. La joven niña declaró que su padre se metía en su cama y le tocaba sus genitales y le hablaba: “me decía cosas de grandes”; “el me pedía que lo tocara y yo nunca lo hice”. Y cuando íbamos de vacaciones a visitarlo a Mar del Plata allá la seguía. “Él me decía que hacía mucho que no estaba con una chica”; “Me amenazaba que si contaba se iba a separar de mamá. Sabía que yo no quería que se separen. Yo nunca me lleve bien con él porque no trataba bien a mi mamá”.

Su hermana (17) luego de realizada la denuncia refiere haber sufrido los mismos ataques (en el pasado) por su padre. Esta última no quiso realizar la denuncia. En una entrevista con la madre cuenta que su hijo más pequeño (5) es producto de una violación por parte de su esposo. Se alcoholizaba y la forzaba a tener relaciones, si ella se negaba tenía miedo que esta situación se repitiera con sus hijas.

Al momento de la entrevista la víctima se encuentra realizando tratamiento psicológico en el hospital público de la ciudad de Benito Juárez. Si bien la misma no ha vuelto a ver a su padre, porque él no reside en la ciudad, en una primera instancia se extendió una orden de restricción de acercamiento, por un periodo de treinta días a partir de la denuncia.

Se observa que durante el proceso que se inicia luego de la denuncia, no solo no se tuvo en cuenta el interés superior de joven, sino que la circulación por las distintas instituciones sumado a la falta de respuesta efectiva la expuso a una situación de revictimización. El concepto de repetición que, en este caso, se contrapone al sentido que le otorgamos generalmente desde el psicoanálisis; en el relato expuesto, la repetición no tiene lugar como mecanismo de elaboración que parte del sujeto, sino que se trataría de la repetición impuesta por fallas en el sistema.

No es un dato menor aclarar que el padre denunciado, nunca se presentó a la entrevista psicológica ni respondió a la citación del juzgado. Tal acción pone de manifiesto el concepto de impunidad acompañado de la injusticia e ilegalidad de determinadas prácticas actuales en el modo de intervención judicial en casos de abuso sexual infantil, como acciones revictimizantes.

Se supone que una denuncia es la llave de acceso al ejercicio de los derechos; pero realizar la denuncia o *pedir ayuda* no son sinónimo de escucha y mucho menos de justicia. Se muestra como una condición necesaria pero no suficiente para garantizar la protección.

A simple vista podría decirse que en cuanto a lo que dice la ley, Carolina fue escuchada, y se cumplieron con todas las partes administrativas del proceso. La pregunta qué cabe es ¿hubo abuso de escucha? ¿las instituciones con la implementación de protocolos ubican a la joven como víctima y borran su subjetividad? Como analistas, profesionales debemos hacer uso del dispositivo/reglamento

colaborando para que éste se adapte al sujeto y no a la inversa. O sea, respetar el nudo entre normas y singularidad.

Hecha la ley hecha la trampa…

Emilia y su papá no se ven desde que sus 3 años, ella vive con su mamá desde entonces; previo intentaron vivir las tres con la abuela materna, pero la convivencia se ha vuelto insostenible. Conozco a Emilia con sus 14 años porque su mamá Mirian realiza una denuncia en la Comisaría de la mujer acusando de violento al novio de su única hija. A partir de allí se desarrolla un entramado de denuncias y contradenuncias que terminan por separar a madre e hija y llevan al reencuentro con el padre.

Por la denuncia caratulada como violencia de género soy convocada a entrevistar a la madre, al joven denunciado y a Emilia. Ella llega a la entrevista acompañada de su mamá quien me pide entrar; ante mi pregunta a la joven si desea entrar sola y mirando para abajo me dice que sí, por lo que le pido a la madre que espera en la sala.

Luego de unos minutos de respuestas escuetas y monosílabas Emilia rompe en llanto, pide ayuda con lágrimas que brotan a borbotones. Describe una madre controladora, que la alejó de todos sus amigos y que el vínculo que establece con su novio aumentó los malos tratos de su madre. *“Cuando vivíamos en lo de mi abuela ella vigilaba que no me pegue o me tire del pelo, pero discutían por eso, entonces alquilo el galpón y ahí nos fuimos a vivir. Me obliga a ir a trabajar con ella (es peluquera) y a permanecer sentada con ella, me pide que le muestre el celular, que le cuente todo. No quiero vivir más con ella, quiero irme con mi papá que me quiso visitar y ella lo echa de casa”.*

Esto es sólo un recorte de la vida de Emilia, afuera la mamá esperando en clara alerta de lo que podía estar contando su hija. En entrevista con el denunciado dirá que conoce a Emilia desde pequeña y sabe de los tratos de su madre, que ella los quiere separar porque la

quiere toda para ella, ¿que no soporta que esté con ella? *“Todos saben cómo es la mamá no la deja ir a ningún lado, a mí también me grita pero yo la voy a visitar igual”; “hay días en que no tiene problema y me deja estar un rato o salimos a caminar un ratito”.*

¿Cómo intervenir ante una madre que hace estragos con la vida de su hija (quizá inconsciente) y poder dar lugar a su palabra sin revictimizarla o ponerla en peligro? La madre cae en su propia trampa, con intención de cerrar el círculo con su hija termina por darle un lugar para que pueda hablar y quizá sea el puntapié para que ambas puedan estar mejor.

En ese momento de libertad que encuentra Emilia, hacemos un trato, al salir no diré nada de lo relatado, me comprometo a hacer algo por ella. La madre expectante se levanta de la silla cuando nos ve salir del consultorio, la joven vuelve a bajar la cabeza. Le explico a la mamá que aún me queda entrevistar al joven y a ella que pueden irse a la casa hasta una nueva comunicación.

Desde entonces, fue necesario generar un espacio de contención no sólo para la joven sino también para su mamá. El trabajo coordinado con la Mesa del Buen Trato para convocar a la mamá desde un lugar que no fuera acusatorio, mantener entrevistas y comenzar a desanudar el entramado. Para poder convocarla se le dijo que era parte del protocolo de actuación y poco a poco comenzó a intervenir el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño. Luego se llamó al padre de Emilia, él sí quería tener contacto con su hija y poder sostener un vínculo más cercano y fluido.

Se inició un expediente para establecer un régimen de comunicación y se le pidió a Miriam que inicie un espacio terapéutico, entre tanto Emilia se fue a vivir con su abuela y semanalmente recibir la visita de su papá. La relación con su madre no volvió a ser la misma.

La escucha burrocratizada

Era poco común recibir denuncias caratuladas como abuso, no porque no acontecieran sino porque el Juzgado de Paz no era especializado. En las situaciones que se les daba lugar, la caratula lo anunciaba como violencia familiar.

Esta denuncia en particular trataba de un hecho de abuso sufrido por una niña por parte de su primo de 21 años; donde el requerimiento era: *"se solicita a la psicóloga elabore amplios informes sobre el denunciado y la denunciante".* Pía ya había comenzado su recorrido de pedido de escucha y de justicia con su familia en el fuero penal de Azul y había pasado por otras instancias previas de entrevistas.

Me comunico primeramente con la secretaria del juzgado quien me refiere que: *el protocolo dice que hay que* escucharla; ante lo que dispongo redactar un escrito señalando los derechos que amparan a la niña a ser escuchada por única vez ante la profesional competente y solicité se exima a la pequeña de seis años de atravesar nuevamente una instancia de *evaluación*.

El fantasma de ejercer una escucha desde una posición burocrática (Michalewicz 2016) y actuar estrictamente a *reglamento* siempre está presente; ejercer la función dando respuestas preestablecidas a todas las demandas que se presentan con la misma problemática es un peligro al que hay que atender. En otras palabras, el ejercicio burocrático de la práctica, es una función que se va modelando con el tiempo y reduciendo la práctica a una función, sin compromiso por el trabajo y hasta quizá profundizado por condiciones laborales que precarizan su accionar.

Para concluir, el propósito es que el proceso logre una decisión justa pero que el recorrido para alcanzarla también lo sea. Por otra parte, esto es un claro ejemplo de los efectos de aplicar una ley "a ciegas" en un intento de generalización y donde el circuito burocrático del protocolo "para todos" arrasa con la subjetividad. En contraposición la posición

clínica, sostenida en una ética que, apuesta a una escucha capaz de rescatar al sujeto, haciendo lugar a la dimensión. Una ética que consiste no sólo en actuar en conformidad con el “bien” sino que es algo que lo trasciende y envuelve conductas de compromiso, de interés activo y verdadero.

Ver la boa o el sombrero…

Nadia es una adolescente de 15 años con sus padres separados desde que es pequeña. Toda la familia de su papá vive en España y hace un año su papá le propuso irse a vivir con él y terminar sus estudios allá (País que recorrieron juntos a sus trece años en unas vacaciones). Ella ya decidió que quiere irse, pero su mamá se opone, considera que su papá no tiene trabajo estable ni compromiso para sostener un proyecto a futuro de su hija. Empieza una batalla judicial porque la mamá se niega a firmar el permiso de viaje.

En las entrevistas su mamá sostiene que toda la vida trabajó para que su hija vaya a la mejor escuela y tenga un futuro, que no va a permitir que un capricho del padre arruine todo. Sin embargo, reconoce que la relación con Nadia es tirante en lo cotidiano porque se parece mucho a su papá en su forma de pensar, en sus gustos, en su manera de vivir y que eso complica las cosas.

Por su parte el padre refiere que quiso hacer todo esto en buenos términos y no se logró, que hace tiempo que viene luchando porque alguien escuche a su hija. Él hizo una presentación en el juzgado de familia de la ciudad de Azul porque primeramente le dijeron que el Juzgado de Paz no era competente. Josefina fue entrevistada por la psicóloga del equipo del tribunal de Familia quien intenta imponer su discurso por sobre su elección: “yo hable con tu mamá, ella te quiere, por qué no lo pensas un poquito más, espera a terminar la secundaria y decidís qué hacer”.

El tiempo pasa y el juzgado no da respuesta. Nadia y su papá quieren viajar, la mamá se opone. El padre hace una presentación en el Juzgado de Paz letrado y esta vez sí le dan curso, y es por eso que me entrevisto con la joven: “cuando hable con la psicóloga fue como hablar con mi mamá, yo ya sé que mi mamá me quiere, pero ya lo decidí y me quiero ir igual”; “también sé que mi papá nunca va dejar que me falte nada”, “no sé para qué fui porque ni me escucho, me quería convencer ya sé que me voy a tener que quedar acá hasta que cumpla 18”.

Esa frase marco el final de una escena, como la obra El Principito que relata que las personas grandes no entienden nada y los niños cansados de explicarles, en este caso se rinden: “nadie ve un elefante en una boa, ven un sombrero”. Fueron varias las entrevistas que sostuve con la joven hasta que se presentó el informe; la figura del abogado del niño no estaba allí para echar mano. Alguien que prepare un escrito con su *demanda*, palabra tan usada en el ámbito judicial pero que para nosotros conforma el albergar un lugar para el deseo. En el informe se pidió al juez que la escuchara acompañando con el pedido explícito de Nadia de hacerse oír; no era un gesto común porque el Juzgado de Paz letrado *no se ocupa de estos asuntos*, pero por fin fue recibida.

La escucho el juez y ella pidió que la acompañara a la audiencia, lograron la autorización a viajar, primeramente, por tres meses en vacaciones de verano y mientras tanto el padre deberá demostrarse solvente en lo económico dice el dictamen.

Acompañar, hacer compañía es tomar una posición ética a partir de registrar la fragilidad del otro y desde allí comenzar a tejer lazos de confianza y autonomía. Remover posiciones profesionales que quiten del del lugar de testigos y meros auxiliares de la justicia siendo cómplices de un sistema que muchas veces eterniza el sufrimiento. Lograr dar testimonio y poner en marcha *ceremonias* que visibilicen tanto la violencia intrafamiliar como los múltiples instrumentos judiciales que se ubican al servicio de la impunidad de los victimarios.

Como profesionales de la salud mental nos vemos requeridos a dar respuestas a las diferentes formas de exclusión, destrato y actos de negligencia que enfrentan los sujetos y en el devenir de la práctica ¿cercados? entre aliviar el padecimiento o silenciarlo. Efectos devastadores de un sistema marcado fuertemente por el destrato, acciones y fallos que se alejan de la ley.

Por consiguiente, el analista/profesional debe hacer uso del dispositivo/reglamento colaborando para que éste se adapte al sujeto y no a la inversa. O sea, respetar el nudo entre normas y singularidad.

Capítulo N ° 4

Consideraciones Finales/ Conclusiones preliminares

Desde el final de la cursada de la carrera de especialización al cierre de este escrito ha pasado un largo tiempo. Tiempo que llevo a la revisión, actualización y repensar el camino recorrido. Algunas preguntas se lograron responder, otras se reformularon, pero la interrogante que ha signado el recorrido del presente y el de mis prácticas profesionales sigue insistiendo.

A estas instancias se nos convoca a intentar el pasaje que provoca ir del relato de la experiencia/la práctica a la interrogación sobre los problemas y de allí al replanteo del problema que diera origen a este proyecto: ¿Encuentran los niños espacios que le permiten expresar sus deseos en situaciones que los tienen como protagonistas? ¿De existir ese espacio, cuál es la posición de los adultos profesionales que les permite habitarlo? ¿Qué intervenciones posibilitan o no el ejercicio de ese derecho?

Y añado ¿alcanza con la formación de los profesionales para lograr una inscripción de ley en un sentido más amplio? ¿Por qué como adultos nos cuesta tanto dar lugar a los niños, qué de nuestra posición se juega? Luego del recorrido en este escrito y en otros espacios podría afirmarse que con la formación y las buenas intenciones no alcanza; que se requiere de operadores/profesionales que encarnen el nuevo paradigma ¿de qué manera? Con un plus, que no es magia, es un gesto, es el arte de acompañar.

A lo largo de toda mi carrera y aún hoy me alarma el corrimiento de los adultos frente a nuestro niños y adolescentes. Y creo que la llave está ahí, somos convocados acompañar como adultos responsables; para otorgar ese lugar de confianza, de referencia y de amparo, de

seguridad que necesita un niño para desplegar su discurso, su historia, sus deseos.

Como hermosamente lo expresa Marian Wassner:

> Acompañar, entonces, puede entenderse como la posición ética de estar atento a la fragilidad del otro singular, lo que permite instalar, construir, reconstruir, lazos de confianza. Esta sostiene y promueve la autonomía, y es una experiencia amalgamada con lo corporal, porque supone el registro o conciencia de que no se está solo (2019, p.119).

En el análisis del presente se confirmó la hipótesis sobre que, la posición profesional claramente puede volverse un problema en la vía de acceso al ejercicio de los derechos y restitución de los mismos; más aún se vuelve un problema al interior de la institución que lo contienen. La asistencia, el proteccionismo y paternalismo, como características del paradigma anterior siguen haciendo sombra sobre nuestras prácticas. Requiriendo de profesionales dinámicos, dispuestos a problematizar y repreguntarse sobre su práctica.

De los dispositivos de restitución de derechos por los que se transitó, se observa la tensión de la que hablamos en el párrafo anterior. El dispositivo que funciona en Lima Perú, con una impronta asistencialista, que si bien en un contexto socioeconómico podríamos ubicarlo en el extremo del paradigma anterior.

Entre lo dicho y lo hecho puntualizó en la problemática que padecen NNA por ser víctimas de violencia, abuso sexual infantil o por el simple hecho de ser niño en cualquier otra causa que vulnere sus derechos y no son escuchados. El obstáculo que se revela es la forma en que su derecho de ser oído, incluso al silencio, se ejerce y de qué manera ello es considerado por los operadores durante el proceso de ambos discursos el psi y el jurídico. La tensión entre, una infancia vista como tutelada, como objeto de prueba y por otro lado vista como sujeto de derecho, posibilitando una participación activa y un protagonismo real es un sistema en concordancia con la CDN.

Durante el recorrido del presente se develo, la dificultad para otorgar un espacio real de escucha como movimientos reparatorios; lo cual revela los *agujeros* de un sistema que parece sólo abordar casos que son de su propia competencia; generando desarticulación y fragmentación. Pero el efecto más grave de esta situación es la *´deriva institucional´* a la que quedan expuestas las personas que lograron pedir ayuda. Es desvalorizar su tiempo en tanto el sistema termina por excluirlo porque no encuentra una respuesta a su problemática, generando más sufrimiento y profundizando el dolor. La derivación constante a una u otra oficina, a programas o instituciones de salud sin un protocolo que la regulen nuevamente dejan a sujeto amarrado a la suerte del profesional que le toco.

Esta *deriva institucional* como la enuncia Barcalá (2010) abarca el circuito de exclusión sistemático que las instituciones ponen en marcha ante la falta de respuesta frente a una problemática o población en particular. Por consiguiente, la dificultad para sostener en el tiempo las estrategias implementadas, los numerosos traslados y derivaciones a diferentes instituciones son las que ocasionan la interrupción de vínculos terapéuticos o con referentes que se podrían haber conformado, sostenido en una desconexión y desarticulación de profesionales e instituciones.

El contrasentido se hace presente, existe una evaluación diagnostica que se agota en un expediente, se vuelven a recomendar el inicio de espacios terapéuticos, se insisten con medidas de abrigo, se convoca a un trabajo con determinada institución, pero no se hace un acompañamiento verdadero y concreto. Todo esto deja al descubierto el abandono del Estado hacia las víctimas ¿y a los mismos operadores?

Como sucede en el caso del Juzgado de Paz donde amparados en las competencias su intervención se limita a lo urgente, dejando a la

deriva mucho de los casos o por el contrario, se realiza una escucha `sorda`, una escucha abusiva.

Retomamos la cuestión de la escucha en tanto una mera repetición del relato; situación que se reitera en muchos de los casos abordados y que se configura como el efecto de las prácticas descriptas en contrapunto al sentido que se le otorga al concepto generalmente desde el psicoanálisis. Es decir ¿qué pasa cuando la repetición del relato/cadena significante no parte del sujeto víctima, sino un capricho del Sistema de Justicia? ¿Lo que se repite de modo subyacente no es la posición de pasividad del sujeto frente a Otro ante el cual no podría rehusarse? ¿No hay en esto cierta objetalización, donde el sujeto cede su palabra tal como en otro momento cedió su cuerpo? ¿Cuáles son las circunstancias donde nuestra intervención genere posibilidades subjetivantes?

Es entonces que la repetición del relato de lo sucedido no se conforma como mecanismo de elaboración que parte del sujeto, sino que se trataría de la repetición impuesta por fallas en el sistema. El sujeto queda pasivisado en tanto la repetición responde a la demanda del Otro /institución y justamente esa repetición es el opuesto a la posibilidad del recuerdo como elaboración. Freud (1920) en Más allá del principio de placer dirá que la compulsión de repetición es la manifestación de la pulsión de muerte; mediante la misma el sujeto tiende a exponerse una y otra vez a situaciones angustiantes. El sujeto se ve condenado a repetir algo cuando ha olvidado los orígenes de la pulsión, y la cura psicoanalítica puede romper el círculo de las repeticiones ayudando a recordar.

Cuando una misma persona, una familia que al cabo de cinco años pide ayuda una y otra vez y ello se traduce sólo en la apertura de un nuevo expediente, revela un círculo perverso de un sistema que se aleja de las acciones de contención, ayuda y defensa para las que fue creado. El resultado tres, cuatro y hasta cinco veces un niño relata lo

ocurrido: en la escuela, con el equipo de la mesa del buen trato (en Benito Juárez), con el equipo del Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño; con el elevado costo emocional que ello conlleva o muy por el contrario nadie lo *quiere* escuchar porque su problema *no encaja* con las competencias de la institución, no hay lugar para él ni su relato, si lo encuentra es a través de las voces de otros, sus padres, su maestra, la abuela.

La resistencia que ha generado y genera el cambio de paradigma que ya lleva más de una década intentando inscribirse, se traduce en la intención de ubicar como fin prioritario el acto de hacer justicia y el supuesto beneficio de la víctima, renunciando al ejercicio de los derechos de la infancia que no necesariamente se restituyen por una escucha aplicada de manera burocrática.

Sabemos que incontables veces no se logra el veredicto más justo o la sanción más disciplinar, pero el modo en que un niño recorre los espacios de protección de sus derechos tendrá igual o mayor impacto reparador que una sentencia *ejemplar.*

Por otra parte, como resultado del presente también se identificó que el proceso de maltrato institucional, que se observa como parte del circuito de las prácticas judiciales, no solo es hacia los sujetos/beneficiarios, sino también al interior de la institución, a los profesionales. Es una problemática que insiste en los equipos de trabajo, es la dificultad de poder pensarse a sí mismos y como consecuencia el maltrato institucional que genera y (se) generan. Maltrato originado en procedimientos, acciones u omisiones (sea de un equipo público o de la actuación del profesional individual) que envuelven abuso –de escucha, de medidas protectoras-, negligencia, que van en detrimento de la salud, de la seguridad, el estado emocional o vulneración de los derechos básicos de la infancia.

Aunque las instituciones y sus integrantes no son conscientes (en tanto queda velado) de las consecuencias de emitir diagnósticos

apresurados y acciones “mecanizadas” olvidando que ese NNA que se tiene en frente es un ser único, con un discurso con algo propio y que en su historia despliega una estructura que lo atraviesa.

Volnovich a través de su libro Sobrevivientes de lo peor define:

> El maltrato institucional no tiene como víctimas apenas a los niños, también victimiza a las familias protectoras, a los profesionales ajenos a dichas instituciones que velan por sus derechos, así como también a los propios agentes sociales que conviven dentro de las mismas (2018, p.77).

Como resultado, muchos de los profesionales que trabajan con el real, con el dolor de las victimas (Tizio 2003) al olvidarse de esa parte fundamental, transforman su quehacer en una queja constante. Materializado en discursos o preconceptos que, por ejemplo: posicionan a los niños como sujetos pasivos usuarios de un programa, donde las dificultades siempre quedan del lado de la familia *que no está capacitada, que no puede, que hay que educarlos*.

Es decir, cuando la posición profesional para la cual son convocados no se problematiza o sintomatiza (Tizio) aparece el problema. Nos referimos a la posición no solo como el lugar en el que se ubica el profesional en ese momento, sino también los pre conceptos, que de las otras personas se tiene, la ideología que lo sostiene que no será sin consecuencias. De allí la importancia de visibilizar esa dificultad y que funcione como convocante de la ética profesional, en tanto es algo que le concierne en su persona y necesariamente hacerse la pregunta. La pregunta que habilita, que permite nuevos sentidos, desestabiliza lo impuesto, la repetición y el estancamiento.

Las concepciones que cada institución construya sobre los sujetos con los que trabaja moldearán la manera de recibirlos y las

intervenciones en cada caso.[34] El peligro radica en la cristalización de esos conceptos, que si bien, para el interior de las instituciones es inconsciente el trabajo del colectivo profesional será de-construir, sintomatizar lo preestablecido y romper con aquello que resulta familiar o lo que ´siempre se hizo así' pero que ya funciona En palabras de Bourdier:

> Una práctica científica que omite cuestionarse a sí misma no sabe en realidad lo que está haciendo. Atrapada por el objeto al que tomó como objeto, revela algo de este objeto, pero algo que no está realmente objetivado, puesto que se trata de los principios mismos de la comprensión del objeto (1995, p,168).

Por su parte, Hebe Tizio (2011) nos advierte que "la posición de los profesionales no es ajena a la interpretación que hacen de la situación en las que les toca intervenir y de la actitud que adoptan se derivan modos de operar, cursos de acción a seguir". (Sección I, párr. 3). El malestar debe funcionar como una brújula para poder pensar en aquello que no anda o anda para unos pocos.

Se observa que en muchos casos las temáticas con las que se trabaja a diario (violencias, abusos) generan un desgaste y agotamiento -Síndrome de burnout- profesional en los operadores que eso mismo, se configura como un obstáculo a la hora de alojar la demanda de los sujetos. Emergen sentimientos de frustración, irritabilidad y desmotivación por no lograr resultados positivos o tener que intervenir una y otra vez ante la misma problemática: en el trascurso del trabajo en el Juzgado de Paz la recepción de hasta cuatro veces la misma mujer víctima de violencia de género, no solo daban cuenta que las intervenciones no eran eficaces en el tiempo, sino que lo interrogan al profesional en su quehacer.

[34] Alba Flesler sugiere a los analistas que atienden niños-en la instancia/institución que sea- que lleve a su análisis la pregunta: ¿Qué es un niño en mi fantasma? Ya que considera que de la respuesta a esta pregunta dependerá el modo de tratarlos.

Si el profesional, de antemano realiza preguntas, acciones, se posiciona pensando en una respuesta, tapona el sentido que se necesita que emerja y perpetúa las acciones que vulneran los derechos.

En cuanto a la revictimización Bettina Calvi señala que es un efecto que repercute en las víctimas y en quienes las acompañan, generando una nueva vulneración de derechos. Profesionales que son cuestionados en su labor, trabajando en soledad sin posibilidad de hacer real un trabajo en red. El reflejo de ello puede identificarse en el ámbito laboral personal cuando fui convocada a trabajar sin tener una certeza de cuándo y cuánto iba a ser la remuneración percibida.

El resultado fue dos años de trabajo sin remuneración, solventando gastos edilicios para la toma de entrevistas, gastos administrativos y de traslado, llamadas telefónicas de teléfono particular. Sumado a ello, el tener que llevar adelante el trabajo sin acompañamiento ni garantía de seguridad en situaciones donde por la problemática central, los denunciados impartían amenazas telefónicas o haciéndose presente fuera de horario en la consulta; generando un clima de trabajo en soledad y de angustia.

Por otra parte, la apelación a la “urgencia” con la que se nos convoca a trabajar, se convierte en un pretexto que cronifica acciones lejanas a la reflexión, la interpelación y reduce a la infancia a meros beneficiarios de un programa. Frente a esta incomodidad, ¿qué es lo que el psicoanálisis puede aportar? A contrapelo de una época que pretende obtener respuestas y diagnóstico para todo, el psicoanálisis apuesta a interrogar y sostenerlas preguntas, que son para cada quien. ¿Cómo operar entonces desde una perspectiva psicoanalítica en instituciones que operan con otra lógica? El psicoanálisis no dirá qué hacer, sino que ofrecerá la palabra para darle la posibilidad al sujeto que se pregunte qué le pasa, que pueda desatar el nudo de significantes y pensar qué posición va a tomar frente a ello.

En palabras de Lacan (1981) en su Seminario El reverso del Psicoanálisis: “De mi discurso no esperen nada que sea más subversivo que el propio hecho de no darles la solución” (p, 74). Justamente al reverso de lo esperable, el psicoanálisis no solo no da respuestas desde su saber, sino que le devuelve a quien viene en busca de una respuesta una nueva pregunta. Hacer lugar al síntoma subjetivo, leer la demanda, habilitar un vacío allí donde todo es certeza, implica agudizar los oídos al hacer singular y a la modalidad de sostenerse en el mundo que cada sujeto ha encontrado.

El psicoanálisis es una teoría y una práctica que viene a subvertir lo que la sociedad intenta fragmentar. Justamente al tratarse de sujetos en vías de constitución, es más que importante crear estrategias y abordajes particulares para cada uno, y siempre desde una mirada de apertura y esperanzadora.

La propuesta es continuar la búsqueda de nuevas formas de abordar nuestras infancias y lograr prácticas superadoras; dejando por fuera la crítica retórica y la mirada sobre aquello que falta.

Para terminar, tenemos que decir, que todos quienes nos ocupamos de escuchar a otros, quienes recibimos en cada espacio a NNA que sufren y demandan el alivio, la justicia, la cura tenemos la responsabilidad de respetarlo en su singularidad. Ello incluye hacerle conocer que la respuesta única no existe pero que sí hay lugar para su escucha como modo de lo posible.

Como movimiento esperanzador en materia de derechos, en noviembre de 2020 el Senado aprobó la creación del Foro de Niños, niña y adolescente; se conforma como una nueva apuesta que, como anunciamos *el interés superior del niño* no termina de inscribirse. Por consiguiente, la necesidad de poner en marcha "ceremonias mínimas" que posibiliten una verdadera participación, escucha y reconocimiento en los temas que los involucran a NNA. El desafío de continuar

interrogando la posición profesional y seguir apostando aún en escenarios críticos e inciertos.

Referencia Bibliográfica

-AGAMBEN, G. (2003) *Infancia e Historia*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo
-ASSOUN, P. (2001) El perjuicio y el ideal: hacia una clínica social del trauma. Buenos Aires: Nueva Visión
-BOURDIEU, P. & WACQUANT, L (1995) *Respuestas por una antropología reflexiva*, México, Grijalbo, 1995. Segunda parte, pp. 159-196
-BUCKNER PERU https://bucknerperu.org/centro-de-esperanza-familiar/ Consulta 2015, junio,15
-CALVI, B (2017) Las mascaradas del sistema judicial frente al abuso sexual contra niños y niñas. *Revista Sigma* Disponible:https://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/las-mascaradas-del-sistema-judicial-frente-al-abuso-sexual-contra-ninos-y-ninas/13217 Consulta 2020, junio, 23
-CALVI, B. (2005) *Abuso sexual en la infancia*. Efectos psíquicos. Ed. Lugar
-Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado el 02/07/1 de: http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf.
-DE LAJONQUIERE, L. (2011) *Figuras de lo infantil*.Ed.: Nueva Visión.
-DE LAJONQUIERE, L. (2005) *El psicoanálisis, la educación y la infancia que supimos conseguir.* En: de Lajonquière, L. (et. al.) (2005). Violencia, medios y miedos: Peligro, niños en la escuela: los sentidos de las violencias. (pp. 6-20). Buenos Aires- México: Noveduc
-DERRIDA, J. (2008) *La hospitalidad*. Buenos Aires: Ediciones de La Flor
-DONZELOT,J (1977) *La policía de las familias,* España, Pre-textos, 1990.
-DOLTO, F. ([1985] 2012) *La causa de los niños*. Paidós Ibérica
-ENRIQUEZ, M. (2016) *El chico sucio*. En: Las cosas que perdimos por el fuego. Ed.HogarthPress
-FATTORE, M & FUSCA, C & GIACOBONE, A &GRANICA, A &HORN, P & INZA, J [et al [(2019) *Escuchar las infancia*s. Buenos Aires: Noveduc – 1° Edic
-FLESHLER, A (2015) Curso *¿Cómo analizar a un niño? Las intervenciones del analista.* Disponible en formato digital en www.albaflesler.com.ar
-FREUD, S. (1937) Analisis terminable e interminable. Obras Completas, Tomo XXIII, Biblioteca Nueva
-FREUD, S. (1924) *La pérdida de la realidad en la neurosis y en la psicosis.* Obras Completas, Tomo VII, Biblioteca Nueva
-FREUD, S (1920) Mas allá del principio del placer. Obras Completas, Tomo XVIII, Biblioteca Nueva
-GALEANO, E. (2015) *Patas arriba la escuela del mundo al revés.,* Siglo XXI

-GARCÍA MÉNDEZ, E. (1999) *Infancia, ley y democracia en América Latina.* Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la CIDN (1990-1999), tomo I En Infancia, ley y Democracia: una cuestión de justicia, en GARCÍA MÉNDEZ (Comp.) et al., Bogotá-Buenos Aires
-GARCÍA MOLINA, J (2003) Dar (la) palabra Gedisa, Barcelona.
-GIBERTI, E. (2015) *Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Un daño horroroso que persiste al interior de las familias.* Noveduc: Buenos Aires.
-IMBRIANO, A. (2012) *¿Por qué matan los niños? Aportes del psicoanálisis a la prevención del delito y la justicia penal juvenil.* Letra Viva.
-JANIN, B (2019) *Las marcas de la violencia*. En: El sufrimiento psíquico en los niños, p. 221- 228. Noveduc
-KAES, R. (1995) *La impunidad, amenaza contra lo simbólico*. En: Kordon, Lagos, Edelman y otros. La impunidad, p.16-20. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
-KARZS, S (2007) *Problematizar el trabajo social definición, figuras, clínica.* Barcelo: Ed. Gedisa.
-KARZS, S (Coord.) (2004) *La exclusión: bordeando sus fronteras. Definiciones y matices.* Barcelona: Ed. Gedisa.
-LACAN, J. (2012) *El Seminario 17: El reverso del Psicoanálisis*. Paidós
-LACAN, J (1966) Intervenciones y textos1. Ed. Manantial, Bs As.
-Ley de Violencia Familiar. N°14.509; Provincial (2013) Argentina. Publicada en Boletín Oficial 3-Jun-2013 N°27078
-Ley de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes. N°26.061 Nacional (2005) Argentina. Publicada en Boletín Oficial 28-Sept- 2005
-Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños Provincial N°13.298; Provincial (2005) Buenos Aires. Publicada en Boletín Oficial 14-Ener- 2005
-Ley del *Código Procesal Penal* N° 25.852; Nacional (2004) Argentina. Publicada en Boletín Oficial, 8-Ene-2004
-Ley de *Violencia Familiar* N°12.569; Provincial (2001) Argentina. Publicada en Boletín Oficial, 2- Ener-2011
-Ley que aprueba el nuevo Código de los niños y adolescentes N°27.337; Nacional (2000) Perú. Publicada 27- Jun- 2000
-Ley de Protección contra la Violencia Familiar N°24.417; Nacional (1994) Argentina. Publicada en Boletín Oficial, 3- Ene-1995-
- Ley de la Convención de los Derechos del Niño N° 23.849; Nacional (1990) Argentina. Publicada en Boletín Oficial, 16- Oct- 1990
-Ley del Patronato de menores de jurisdicción nacional y provincial. N° 10.903; Nacional (1919) Argentina. Publicada en Boletín Oficial, 27-Oct-1919
-LEWKOWICZ, I & CORREA, C (2005) *Pedagogía del aburrido.* Escuelas destituidas, familias perplejas. Paidos Iberica.

-MICHALEWICZ, A. (2016) *Prácticas en salud Mental infantojuveniles. Entre la hospitalidad y el hospitalismo.* Noveduc
-MINNICELLI, M. (2010) *Infancias en estado de excepción.* Derechos del niño y psicoanálisis. Bs. As.- México: Novedades Educativas.
-MINNICELLI, M. (2013) *Ceremonias mínimas*. Una apuesta a la educación en la era del consumo. Rosario. Homo Sapiens.
-MINNICELLI, M, coord. (2008) Infancia e institución (es): Escrituras de la ley en la cultura vs. Maltrato y abuso infantil. Políticas y derechos de la subjetividad infantil. Buenos Aires: Ediciones Novedades Educativas
-MITRE, J. (2018) *El analista y lo social* Ed. Grama
-MOLINA, Y. Reseña de BARCALA, A. Tensiones, contradicciones y paradojas entre los marcos normativos y las prácticas en el campo de la salud mental en la niñez INFEIES – RM, 8 (8). Presentación/Comunicaciones - mayo 2019: http://www.infeies.com.ar
-Organización Mundial de las Salud (OMS) (2002) Informe mundial sobre la violencia y la salud Editado por Etienne G. Krug, Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano Catalogación por la Biblioteca de la OPS Organización Panamericana de la Salud Informe mundial sobre la violencia y la salud Washington, D.C.: OPS, © 2003
-Organización de las Naciones Unidas. Comité de los derechos del niño. Observación General N°12 (2009) el derecho del niño a ser oído. Ginebra: ONU, 2009
-PALOMBA, F. (1995) *Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad, en La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal.* Editorial Hombres de Maíz, Colección Desarrollo Humano, El Salvador
-PARDO, M (1992) Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras. Análisis lingüístico de las sentencias judiciales. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
-Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes – Ley Brisa N°27.452; Nacional (2018) Argentina. Publicada en Boletín Oficial, 26- Jul-2018
- ROJAS, M. (2010) *Desamparo y desmentida en la familia actual: Intervenciones del analista*. Vínculo, 7(2), 2-7. Recuperado de: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1806-24902010000200003
-ROZANSKI, C (2003) *Abuso Sexual Infantil ¿Denunciar o Silenciar?* Ediciones B Argentina S.A.
STOLKINER, A (2011) "¿Qué es escuchar a un niño?: Escucha y hospitalidad en el cuidado de la salud". Ponencia en III Simposio Internacional sobre Patologización de la Infancia.
-VOLNOVICH, JORGE (2018*) Sobrevivientes de lo peor: abuso sexual infantil, mujeres e instituciones.* 1era. Ed. Lugar
-TIZIO, H. (2003) *La posición de los profesionales en los aparatos de gestión del síntoma.* En: Reinventar el vínculo educativo: aportaciones

de la pedagogía social y del Psicoanálisis. (pp.165-198). Barcelona: Gedisa
-TIZIO, H. (2003) *El dilema de las instituciones: segregación o invención.* Texto para el debate del VII Stage de Formación Permanente. Los vínculos con la cultura, del Grupo de Investigación sobre Psicoanálisis y Pedagogía.
-TONUCCI, F. (2012) *Apuntes sobre educación.* Buenos Aires. Losada
-ZELMANOVICH, P. (2007). Apostar a la transmisión y a la enseñanza. A propósito de la producción de infancias. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente. Área de Desarrollo Profesional Docente. Ushuaia. Tierra del Fuego.
-ZELMANOVICH, P. (2003) *Contra el desamparo,* en: Enseñar hoy. Inés Dussel y Silvia Finocchio (Comp.) Buenos Aires. FCE.
-ZELMANOVICH, P (2003) *Enseñar hoy: una introducción a la educación en tiempo de crisis.* Bs. As. 1era ed. FCE